

Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

16 de marzo de 2015

Español

Original: inglés

Maputo, 23 a 27 de junio de 2014

Documento final

El informe final de la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción consta de cinco partes:

- Primera parte. Organización y trabajos de la Tercera Conferencia de Examen
- A. Introducción
 - B. Organización de la Tercera Conferencia de Examen
 - C. Participación en la Tercera Conferencia de Examen
 - D. Trabajos de la Tercera Conferencia de Examen
 - E. Decisiones y recomendaciones
 - F. Documentación
 - G. Aprobación del documento final y clausura de la Tercera Conferencia de Examen

Anexos

- I. Plan de Acción de Maputo 2014-2019
 - II. Declaración de Maputo +15
 - III. Propósito, mandato, composición y métodos de trabajo de los mecanismos de aplicación de los Estados partes
 - IV. Informe financiero preliminar de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre 2014
 - V. Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015
 - VI. Lista de documentos
- Segunda parte¹. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014

¹ La segunda parte se publica como adición al presente informe.



Primera parte

Organización y trabajos de la Tercera Conferencia de Examen

A. Introducción

1. La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción establece, en su artículo 12, párrafos 1 y 2, que "una Conferencia de Examen será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta Convención", y que "[e]l Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más de los Estados Parte".

2. En la Primera Conferencia de Examen (Nairobi, 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2004) los Estados partes convinieron en celebrar anualmente, hasta la Segunda Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes, y en celebrar la Segunda Conferencia de Examen en el segundo semestre de 2009. Asimismo, en la Segunda Conferencia de Examen (Cartagena, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2009), los Estados partes decidieron celebrar anualmente, hasta la Tercera Conferencia de Examen, una Reunión de los Estados Partes, así como reuniones oficiosas entre períodos de sesiones de los Comités Permanentes, y celebrar la Tercera Conferencia de Examen a fines de 2014 (documento APLC/CONF/2009/9, párrafo 29 i) y ii)).

3. En la 13^{ra} Reunión de los Estados Partes (Ginebra, 2 a 5 de diciembre de 2013), los Estados partes convinieron en celebrar la Tercera Conferencia de Examen de la Convención en Maputo (Mozambique) del 23 al 27 de junio de 2014. En la Reunión se decidió además celebrar reuniones preparatorias de la Tercera Conferencia de Examen en Ginebra el 6 de diciembre de 2013 y el 10 de abril de 2014 (APLC/MSP.13/2013/6). Asimismo, los Estados partes convinieron en designar Presidente de la Tercera Conferencia de Examen al Sr. Henrique Banze, Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique.

4. A fin de preparar la Tercera Conferencia de Examen de conformidad con las decisiones de la 13^{ra} Reunión de los Estados Partes, la primera reunión preparatoria se celebró el 6 de diciembre de 2013. En ella se aprobaron las estimaciones de gastos de la Tercera Conferencia de Examen y de su segunda reunión preparatoria y se recomendó que, atendiendo a la práctica seguida en las reuniones oficiales de los Estados partes a satisfacción de estos, ejercieran de Vicepresidentes de la Tercera Conferencia de Examen los Copresidentes de los Comités Permanentes, a saber: Austria, Bélgica, Costa Rica, Ecuador, Japón, Indonesia, Noruega, Nueva Zelandia y Polonia. En la primera reunión preparatoria se tomó nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la Tercera Conferencia de Examen, así como de la petición del Presidente designado de que, con arreglo a la práctica anterior, el Sr. Kerry Brinkert, Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, fuera designado Coordinador Ejecutivo de la Presidencia.

5. La segunda reunión preparatoria se celebró el 10 de abril de 2014 y en ella se aprobaron el proyecto de programa y el programa de trabajo provisional de la Tercera Conferencia de Examen y se recomendó su aprobación en la Conferencia. En las reuniones preparatorias primera y segunda se tomó nota de los documentos presentados para preparar la Tercera Conferencia de Examen, y en general se expresó el convencimiento de que su contenido resultaría útil para orientar la labor destinada a examinar la situación general y el funcionamiento de la Convención, a elaborar un plan de acción para el período posterior a la Tercera Conferencia de Examen, y a formular una declaración de alto nivel, así como a

establecer un programa de reuniones para el futuro. En las reuniones se hizo también un llamamiento para que la serie de sesiones de alto nivel que tendría lugar los días 26 y 27 de junio de 2014 en la Tercera Conferencia de Examen contara con participantes del mayor nivel posible.

6. Como complemento de los preparativos oficiales de la Conferencia de Examen de Maputo, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación coordinó cuatro actividades en Ginebra del 19 al 22 de mayo de 2014, tituladas "Maputo +15". Además, para recabar opiniones sobre asuntos de fondo, el Presidente designado convocó reuniones oficiosas en Ginebra el 5 de junio de 2014, a las que fueron invitados todos los Estados partes, los Estados no partes y las organizaciones interesadas.

7. La apertura de la Tercera Conferencia de Examen vino precedida, el 23 de junio de 2014, de una ceremonia en la que formularon declaraciones el Sr. Armando Guebuza, Presidente de Mozambique, el Sr. Henrique Banze, Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique, y la Sra. Jody Williams, Embajadora de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y ganadora del Premio Nobel de la Paz, así como el Sr. Samuel Machava y la Sra. Graça Jamisse, supervivientes de las minas terrestres.

B. Organización de la Tercera Conferencia de Examen

8. La Tercera Conferencia de Examen fue inaugurada el 23 de junio de 2014 por la Presidencia argelina de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes, representada por el Embajador Mohamed Lamine Laabas, que dirigió la elección del Presidente de la Tercera Conferencia de Examen. En la Conferencia se eligió Presidente por aclamación al Sr. Henrique Banze, Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique.

9. En su primera sesión plenaria, celebrada el 23 de junio de 2014, la Tercera Conferencia de Examen aprobó su programa y su programa de trabajo, que figuran en los documentos APLC/CONF/2014/1 y APLC/CONF/2014/2. En la misma ocasión, la Tercera Conferencia de Examen aprobó la participación en sus trabajos, en calidad de observadoras, de las organizaciones a las que el Comité de Coordinación ha concedido la condición de observadoras con arreglo al artículo 1, párrafo 4, del reglamento.

10. También en la primera sesión plenaria, fueron elegidos por aclamación vicepresidentes de la Tercera Conferencia de Examen los representantes de Austria, Bélgica, Costa Rica, el Ecuador, el Japón, Indonesia, Noruega, Nueva Zelanda y Polonia.

11. La Conferencia confirmó por unanimidad el nombramiento de la Sra. Teresa Monteiro, Directora Adjunta del Centro Internacional de Conferencias Joaquim Chissano, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación de Mozambique, como Secretaria General de la Conferencia. La Conferencia tomó también nota del nombramiento por el Secretario General de las Naciones Unidas del Sr. Peter Kolarov, de la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, como Secretario Ejecutivo de la reunión, así como del nombramiento por el Presidente del Sr. Kerry Brinkert, Director de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, como Coordinador Ejecutivo de la Presidencia.

C. Participación en la Tercera Conferencia de Examen

12. Participaron en la Conferencia los siguientes Estados partes: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre,

Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Sede, Senegal, Serbia, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Turquía, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

13. Participaron en la Conferencia en calidad de observadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, las siguientes delegaciones: Arabia Saudita, China, Egipto, Estados Unidos de América, India, Líbano, Libia, Marruecos, Omán, Palestina, Singapur y Sri Lanka.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafos 2 y 3, del reglamento, asistieron en calidad de observadoras las siguientes organizaciones e instituciones internacionales, organizaciones regionales, entidades y organizaciones no gubernamentales: Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL), Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Junta Consultiva de Seguridad Humana, Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas (UNMAS) y Unión Europea (UE).

15. De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, de la Convención y el artículo 1, párrafo 4, del reglamento, también asistieron en calidad de observadoras las siguientes organizaciones: Centre for International Stabilization and Recovery (CISR), Cleared Ground Demining, Fundación Suiza de desminado, Halo Trust, International Trust Fund Enhancing Human Security.

16. El documento APLC/CONF/2014/INF.1 contiene una lista de todas las delegaciones que asistieron a la Tercera Conferencia de Examen.

D. Trabajos de la Tercera Conferencia de Examen

17. La Tercera Conferencia de Examen celebró ocho sesiones plenarias del 23 al 27 de junio de 2014. En sus cinco primeras sesiones plenarias, la Conferencia examinó la situación general y el funcionamiento de la Convención, analizando los progresos realizados y los retos pendientes para la consecución de los objetivos de la Convención y la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014.

18. En la segunda sesión plenaria, el Presidente de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes presentó el informe sobre el análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2013-2014, que figura en el documento APLC/CONF/2014/WP.19. Además, los Estados partes que habían solicitado prórrogas en virtud del artículo 5, párrafo 4, de la Convención, a saber, Eritrea, la República Democrática del Congo, el Yemen y Zimbabwe, presentaron sus solicitudes, cuyos resúmenes figuran en los documentos APLC/CONF/2014/WP.1, APLC/CONF/2014/WP.3, APLC/CONF/2014/WP.2 y APLC/

CONF/2014/WP.4, respectivamente. Asimismo, el Presidente de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes presentó un análisis de cada una de las solicitudes, que figura en los documentos APLC/CONF/2014/WP.8, APLC/CONF/2014/WP.11, APLC/CONF/2014/WP.10 y APLC/CONF/2014/WP.9, respectivamente.

19. La Conferencia tomó nota del plan de acción para 2014-2019 presentado por el Chad, que figura en el documento APLC/CONF/2014/WP.12, de conformidad con la decisión de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes de solicitar al Chad que presentara un plan nacional claro y detallado para las actividades de reconocimiento y desminado de cara a la aplicación del artículo 5, y que en ese plan se abordaran las discrepancias de la información facilitada en su solicitud de prórroga.

20. También en relación con el examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, y recordando la "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación" por la que se dieron instrucciones a la Dependencia para que propusiera un plan de trabajo y un presupuesto para sus actividades en el ejercicio siguiente y los presentara al Comité de Coordinación para que este les diera su visto bueno, y luego a cada Reunión de los Estados Partes para que los aprobara, la Conferencia examinó el "Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015", recogido en el anexo V del presente informe, el cual había sido presentado por el Director de la Dependencia y contaba con el visto bueno del Comité de Coordinación.

21. En el mismo contexto del examen de la situación general y el funcionamiento de la Convención, al recordar la "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación", por la que se encomendó a la Dependencia que informara por escrito y oralmente sobre sus actividades, funcionamiento y financiación a cada Reunión de los Estados Partes y presentara al Comité de Coordinación y, posteriormente, a la Reunión de los Estados Partes, un estado financiero anual comprobado sobre el año anterior y un informe financiero anual preliminar sobre el año en curso, la Conferencia examinó el "Informe financiero preliminar de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre 2014" presentado por el Director de la Dependencia, que figura en el anexo IV del presente documento.

22. Las sesiones plenarias sexta a octava constituyeron la serie de sesiones de alto nivel de la Conferencia, en las que la Sra. Angela Kane, Alta Representante de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme, leyó un mensaje del depositario de la Convención, el Sr. Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas.

E. Decisiones y recomendaciones

23. La Conferencia aprobó el documento titulado "Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2009-2014", que se incluye como segunda parte del presente informe.

24. Con el fin de fomentar la aplicación y promoción de la Convención, la Conferencia aprobó el Plan de Acción de Maputo 2014-2019, que figura en el anexo III del presente informe. Además, la Conferencia aprobó la Declaración de Maputo +15, recogida en el anexo IV del presente informe.

25. La Conferencia, basándose en el documento titulado "Propuesta de programa de reuniones y de mecanismos de aplicación conexos (2014-2019)", que figura en el documento APLC/CONF/2014/PM.2/WP.2, y en el debate sobre dicho documento celebrado en su segunda reunión preparatoria, convino en establecer los mecanismos siguientes, que reemplazarán a los cinco comités permanentes establecidos por las

decisiones adoptadas en las anteriores Reuniones de los Estados Partes y Conferencias de Examen:

- a) El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5;
- b) El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo;
- c) El Comité sobre la Asistencia a las Víctimas;
- d) El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia.

26. La Conferencia aprobó el propósito, la composición y los mandatos de los mecanismos mencionados, que figuran en el anexo III del presente informe.

27. Al adoptar las decisiones sobre los mecanismos de apoyo a la aplicación en el período posterior a la Tercera Conferencia de Examen, la Conferencia hizo hincapié en que esas decisiones eran importantes para mejorar la gestión de la labor relacionada con la Convención de una manera altamente cooperativa y en que los seleccionados para ocupar puestos de responsabilidad rendirían cuentas a los Estados partes, entre otras cosas manteniéndolos al corriente de sus actividades. Los Estados partes no tendrían que hacer frente a costos obligatorios adicionales por el funcionamiento de esos mecanismos.

28. La Conferencia recordó que los Comités establecidos no tenían autoridad para tomar decisiones, facultad que correspondía exclusivamente a los Estados partes durante las Reuniones de los Estados Partes y las Conferencias de Examen oficiales.

29. La Conferencia acogió con beneplácito el interés manifestado por los siguientes Estados partes en ser miembros de los Comités: Argelia, Austria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Indonesia, Irlanda, México, Países Bajos, Polonia, Suiza, Tailandia y Zambia. Habida cuenta de este interés, así como de la necesidad de que los Comités contaran con 16 miembros y tuvieran una composición equilibrada, la Conferencia encomendó al Presidente que celebrara consultas con las delegaciones y, en última instancia, llenara todos los puestos de los Comités a más tardar el 15 de septiembre de 2014.

30. La Conferencia convino en que el Excmo. Sr. Henrique Banze, de Mozambique, seguiría siendo Presidente hasta el 31 de diciembre de 2014. La Conferencia convino además en designar al Excmo. Embajador Bertrand de Crombrughe, de Bélgica, Presidente de la 14ª Reunión de los Estados Partes; su mandato comenzaría el 1 de enero de 2015 y terminaría al finalizar la Reunión. Los Presidentes sucesivos serán elegidos en cada Reunión de los Estados Partes para un mandato de un año; desde la conclusión de la Reunión en que hayan sido elegidos hasta la clausura de la reunión que presidan.

31. La Conferencia convino en que, a partir de 2015, se celebraría una Reunión de los Estados Partes a fines de noviembre o principios de diciembre de cada año hasta el final de 2018, y en que la Cuarta Conferencia de Examen se celebraría a fines de 2019. La Conferencia convino en celebrar la 14ª Reunión de los Estados Partes en Ginebra durante la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015 y aprobó sus gastos estimados, que figuran en el documento APLC/CONF/2014/3. Además, la Conferencia tomó nota con reconocimiento de la oferta de Chile de organizar y presidir la 15ª Reunión de los Estados Partes.

32. La Conferencia convino en que cada año se celebrarían reuniones oficiosas entre períodos de sesiones, preferentemente después de la fecha límite del 30 de abril para la presentación de los informes de transparencia, y que dichas reuniones podían incluir una serie de sesiones temáticas y una serie de sesiones preparatorias. La duración de las reuniones no tiene por qué exceder de dos días, lo que permite programarlas durante la misma semana que las reuniones de otras convenciones o actividades. La Conferencia convino en celebrar una reunión entre períodos de sesiones de hasta dos días de duración

los días 4 y 5 de junio de 2015. Con respecto a lo dispuesto en el acuerdo de 2011 entre los Estados partes y el CIGHD sobre el apoyo a la aplicación de la Convención, la Conferencia expresó su reconocimiento por el apoyo continuo del GICHD a las reuniones entre períodos de sesiones.

33. Teniendo en cuenta los análisis realizados por el Presidente de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes sobre las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, así como las propias solicitudes, la Conferencia adoptó las siguientes decisiones.

República Democrática del Congo

a) La Conferencia examinó la solicitud presentada por la República Democrática del Congo de que se le prorrogara el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar dicho plazo hasta el 1 de enero de 2021.

b) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS) de las Naciones Unidas y destacó que se necesitaban pruebas para calificar una zona de "zona de presunto peligro" (es decir, zona donde se sospecha la presencia de minas antipersonal) o de "zona de peligro confirmado" (es decir, zona donde se sabe que hay minas antipersonal). En ese sentido, la Conferencia señaló que el seguimiento por la República Democrática del Congo de las directrices establecidas al respecto en las IMAS podría aportar mayor claridad sobre las tareas pendientes en el país.

c) También al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, aunque la República Democrática del Congo había realizado importantes esfuerzos para cumplir en gran medida los compromisos que había contraído en 2011 a fin de determinar la magnitud real de las tareas pendientes, todavía no se había adoptado un plan de trabajo anual detallado para el reconocimiento y el desminado que condujera a la aplicación del artículo 5. La Conferencia observó además de que la República Democrática del Congo se había comprometido a elaborar un plan operacional para el 1 de enero de 2015. Habida cuenta de este compromiso, la Conferencia pidió que la República Democrática del Congo presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2015, un plan de reconocimiento y desminado claro y detallado que condujera a la aplicación del artículo 5.

d) Al acceder a la solicitud, la Conferencia también observó que sería positivo para la Convención que la República Democrática del Congo informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, según procediera, sobre las cuestiones siguientes:

- i) El número, la ubicación y la extensión de las zonas minadas restantes, los planes para desminar o recuperar de otro modo esas zonas e información sobre las zonas ya recuperadas, desglosada según se hubieran recuperado por remoción de minas, reconocimiento técnico o reconocimiento no técnico;
- ii) Las medidas adoptadas para movilizar financiación que contribuyera a sufragar los costos de la ejecución de los planes nacionales de reconocimiento y desminado de la República Democrática del Congo, y los resultados de esas medidas;
- iii) Las medidas encaminadas a reforzar la capacidad nacional necesaria para aplicar el plan nacional de la República Democrática del Congo, y los resultados de esas medidas;

- iv) La persistencia o no de las circunstancias que anteriormente habían impedido a la República Democrática del Congo cumplir en los plazos previstos las obligaciones dimanantes de la Convención; y
- v) Las medidas adicionales adoptadas por la República Democrática del Congo con objeto de utilizar toda la gama de métodos prácticos para recuperar, con un alto grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal de conformidad con las IMAS, y los resultados de esas medidas.

Eritrea

a) La Conferencia examinó la solicitud presentada por Eritrea de que se le prorrogara el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar dicho plazo hasta el 1 de febrero de 2020.

b) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien Eritrea había tratado en gran medida de cumplir los compromisos que había contraído en 2011 a fin de determinar la magnitud real de las tareas pendientes, todavía no se había adoptado un plan de trabajo anual detallado para el reconocimiento y el desminado que condujera a la aplicación del artículo 5 y se basara en datos precisos y coherentes.

c) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que Eritrea había previsto que, desde la fecha de presentación de su solicitud, necesitaría aproximadamente seis años para realizar un nuevo reconocimiento con el fin de identificar las zonas efectivamente minadas que requerían una labor de desminado y de informar sobre las zonas contaminadas restantes al final de la prórroga. La Conferencia señaló que añadir cinco años al plazo inicial de Eritrea de febrero de 2015 parecía demasiado para cumplir ese objetivo. A este respecto, la Conferencia indicó que convendría que Eritrea presentara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de 2015, una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales sobre las zonas y la superficie que serían tratadas anualmente en lo que restara de la prórroga solicitada y un presupuesto detallado. La Conferencia señaló que la disponibilidad de información clara sobre las zonas que quedaban por tratar en cada región administrativa, su extensión y su ubicación contribuiría a la elaboración de una estrategia de movilización de recursos y ayudaría enormemente a Eritrea y a todos los Estados partes a evaluar los avances logrados en materia de aplicación durante la prórroga.

d) Al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de las IMAS y destacó que se necesitaban pruebas para calificar una zona de "zona de presunto peligro" (es decir, zona donde se sospecha la presencia de minas antipersonal) o de "zona de peligro confirmado" (es decir, zona donde se sabe que hay minas antipersonal). En ese sentido, la Conferencia señaló que el seguimiento por Eritrea de las directrices establecidas al respecto en las IMAS podría aportar mayor claridad sobre las tareas pendientes en el país.

e) Al acceder a la solicitud, la Conferencia también observó que sería positivo para la Convención que Eritrea informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, según procediera, sobre las cuestiones siguientes:

- i) El número, la ubicación y la extensión de las zonas minadas restantes, los planes para desminar o recuperar de otro modo esas zonas e información sobre las zonas ya recuperadas, desglosada según se hubieran recuperado por remoción de minas, reconocimiento técnico o reconocimiento no técnico;
- ii) Las medidas encaminadas a diversificar las fuentes de financiación y recurrir a otros sectores pertinentes del Gobierno para que contribuyeran a sufragar los

costos de la ejecución de los planes nacionales de reconocimiento y desminado de Eritrea, y los resultados de esas medidas;

iii) Los recursos obtenidos para atender las necesidades indicadas en la solicitud, incluidos los recursos aportados por el propio Gobierno de Eritrea;

iv) Las medidas adicionales adoptadas por Eritrea con objeto de utilizar toda la gama de métodos prácticos para recuperar, con un alto grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal de conformidad con las IMAS, y los resultados de esas medidas.

Yemen

a) La Conferencia examinó la solicitud presentada por el Yemen de que se le prorrogara el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar dicho plazo hasta el 1 de marzo de 2020.

b) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien el Yemen no había cumplido el compromiso de principio que había asumido, según consta en las decisiones de la Novena Reunión de los Estados Partes, de finalizar la aplicación antes de fines de 2014, era positivo que tuviera la intención de aumentar su capacidad y redoblar sus esfuerzos para determinar la magnitud de las tareas pendientes y llevar a cabo actividades de desminado para cumplir sus obligaciones durante la prórroga.

c) También al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que el Yemen preveía que necesitaría aproximadamente seis años desde la fecha de presentación de su solicitud para someter a reconocimiento las zonas de presunto peligro y desminar las zonas de peligro confirmado. Habida cuenta de que estaba previsto que las actividades de reconocimiento finalizaran a más tardar en septiembre de 2014, lo que permitiría determinar exactamente la magnitud de las tareas pendientes en materia de aplicación, la Conferencia pidió al Yemen que presentara a los Estados partes, antes del 30 de abril de 2015, un plan de trabajo detallado y actualizado para el resto de la prórroga solicitada. Ese plan de trabajo debía incluir una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que serían tratadas anualmente en lo que restara de la prórroga solicitada e información sobre las organizaciones que se encargarían de hacerlo, y un presupuesto detallado.

d) También al acceder a la solicitud, la Conferencia señaló la importancia de las IMAS, y destacó que se necesitaban pruebas para calificar una zona de "zona de presunto peligro" (es decir, zona donde se sospecha la presencia de minas antipersonal) o de "zona de peligro confirmado" (es decir, zona donde se sabe que hay minas antipersonal). En ese sentido, la Conferencia señaló que el seguimiento por el Yemen de las directrices establecidas al respecto en las IMAS podría aportar mayor claridad sobre las tareas pendientes en el país. A este respecto, la Conferencia observó que el compromiso contraído por el Yemen de llevar a cabo actividades de reconocimiento técnico y actualizar sus normas de recuperación de tierras podía propiciar una aplicación mucho más rápida que la sugerida por la prórroga solicitada, y más económica. La Conferencia señaló que ello podría ayudar al Yemen a combatir lo más pronto posible las graves repercusiones humanitarias, sociales y económicas que reseñaba en su solicitud.

e) Al acceder a la solicitud, la Conferencia también observó que sería positivo para la Convención que el Yemen informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, según procediera, sobre las cuestiones siguientes:

- i) Las medidas encaminadas a diversificar las fuentes de financiación y recurrir a otros sectores pertinentes del Gobierno para que contribuyeran a sufragar los costos de la ejecución de los planes nacionales de reconocimiento y desminado del Yemen, y los resultados de esas medidas;
- ii) Las medidas adoptadas para actualizar, elaborar y aplicar normas nacionales para las actividades relativas a las minas compatibles con las IMAS, y los resultados de esas medidas;
- iii) Los cambios en la situación de seguridad y la manera en que estos afectaban, positiva o negativamente, a la aplicación;
- iv) Las medidas adicionales adoptadas por el Yemen con objeto de utilizar toda la gama de métodos prácticos para recuperar, con un alto grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal de conformidad con las IMAS, y los resultados de esas medidas.

Zimbabwe

a) La Conferencia examinó la solicitud presentada por Zimbabwe de que se le prorrogara el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de las zonas minadas, de conformidad con el artículo 5, párrafo 1, y accedió a prorrogar dicho plazo hasta el 1 de enero de 2018.

b) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, si bien no había cumplido el principal compromiso que había asumido, según consta en las decisiones de la 12ª Reunión de los Estados Partes, de determinar la magnitud real de las tareas pendientes y elaborar planes en consonancia, y establecer una proyección precisa del plazo que sería necesario para finalizar la aplicación del artículo 5, Zimbabwe había logrado avances en ese sentido y se había esforzado por dotarse de mayor capacidad y aumentar su eficiencia recabando el apoyo de organizaciones internacionales y elaborando planes de reconocimiento y desminado para las zonas restantes.

c) Al acceder a la solicitud, la Conferencia observó que, al solicitar una prórroga de tres años, Zimbabwe preveía que necesitaría aproximadamente tres años y medio desde la fecha de presentación de su solicitud para: aclarar cuáles eran las tareas pendientes; conocer a qué ritmo podrían avanzar los trabajos cuando los asociados interviniesen a plena capacidad y cuando se hubiera encontrado apoyo adicional; elaborar un plan detallado y solicitar una nueva prórroga para el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5.

d) La Conferencia señaló la importancia de que Zimbabwe hubiese solicitado solo el período necesario para evaluar los hechos pertinentes y elaborar un plan razonable y orientado hacia el futuro basado en esos hechos. Habida cuenta de que estaba previsto que las actividades de reconocimiento finalizaran a más tardar en septiembre de 2014, lo que permitiría determinar exactamente la magnitud de las tareas pendientes en materia de aplicación, la Conferencia pidió a Zimbabwe que presentara a los Estados partes, antes del 30 de abril de 2015, un plan de trabajo detallado y actualizado para el resto de la prórroga solicitada. Ese plan debía incluir una lista actualizada de todas las zonas en que se conociera o sospechara la presencia de minas antipersonal, proyecciones anuales de las zonas y la superficie que serían tratadas anualmente en lo que restara de la prórroga solicitada e información sobre las organizaciones que se encargarían de hacerlo, y un presupuesto detallado.

e) Al acceder a la solicitud, la Conferencia también observó que sería positivo para la Convención que Zimbabwe informara a los Estados partes, a más tardar el 30 de abril de cada año, según procediera, sobre las cuestiones siguientes:

- i) Información actualizada sobre los compromisos señalados en los párrafos 13 y 22 del análisis de la solicitud de Zimbabwe;
- ii) El compromiso de Zimbabwe de reubicar el centro de actividades sobre las minas fuera de las instalaciones militares;
- iii) El compromiso de Zimbabwe de elaborar y aplicar un plan estratégico nacional;
- iv) Los planes de Halo Trust y Norwegian People's Aid para dotar al país de mayores capacidades;
- v) Los recursos obtenidos para atender las necesidades indicadas en la solicitud, incluidos los recursos aportados por el propio Gobierno de Zimbabwe; y
- vi) Las medidas adicionales adoptadas por Zimbabwe con objeto de utilizar toda la gama de métodos prácticos para recuperar, con un alto grado de confianza, las zonas sospechosas de contener minas antipersonal de conformidad con las IMAS, y los resultados de esas medidas.

34. También en relación con el examen de las solicitudes presentadas con arreglo al artículo 5 de la Convención, la Conferencia acogió positivamente el informe del Presidente de la 13^{era} Reunión de los Estados Partes sobre el análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2013-2014, que figura en el documento APLC/CONF/2014/WP.19.

35. La Conferencia recordó las decisiones que los Estados partes habían adoptado en las Reuniones de los Estados Partes 7^a y 12^a sobre el proceso de presentación de solicitudes con arreglo al artículo 5 de la Convención y reiteró la importancia de que cada Estado parte presentara su solicitud puntualmente (es decir, aproximadamente nueve meses antes de la Reunión o Conferencia en que se examinaría).

36. En el contexto de la "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación", la Conferencia aprobó el "Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015" relativo a las actividades de la Dependencia en 2015, el cual contaba con el visto bueno del Comité de Coordinación y figura en el anexo V del presente informe. Asimismo, en el contexto de la "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación", la Conferencia aprobó el "Informe provisional sobre las actividades, funcionamiento y financiación de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación en 2014 e informe financiero preliminar sobre 2015", que figura en el anexo IV del presente informe, y el estado comprobado de ingresos y gastos de la Dependencia, distribuido con la signatura APLC/CONF/2014/MISC.1.

F. Documentación

37. En el anexo VI del presente informe figura la lista de los documentos presentados a la Tercera Conferencia de Examen, que se pueden consultar en todos los idiomas oficiales en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

G. Aprobación del documento final y clausura de la Tercera Conferencia de Examen

38. En su última sesión plenaria, celebrada el 27 de junio de 2014, la Conferencia aprobó su documento final, distribuido con la signatura APLC/CONF/2014/4. En su sesión plenaria de clausura, la Conferencia expresó su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Mozambique por sus destacados esfuerzos en la organización de la Tercera Conferencia de Examen.

Anexo I

Plan de Acción de Maputo 2014-2019

(Aprobado en la última sesión plenaria, el 27 de junio de 2014)

Introducción

1. Los Estados partes reafirman su adhesión incondicional a la causa de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal, y aspiran a poner fin a la era de las minas antipersonal. Los Estados partes se esfuerzan por: mantener una estricta observancia de las normas de la Convención; asegurar que no haya nuevas víctimas de las minas en las zonas sometidas a su jurisdicción o control; velar por que los sobrevivientes participen en sus sociedades en igualdad de condiciones con las demás personas; y comprometerse a poner mayor empeño en cumplir sus obligaciones sujetas a plazos con la urgencia que requiere la íntegra conformidad con las disposiciones de la Convención.

2. El Plan de Acción de Maputo tiene por objeto avanzar de manera significativa y sostenible hacia esa aspiración durante el período comprendido entre 2014 y 2019, sobre la base de los logros alcanzados en el marco del Plan de Acción de Nairobi y el Plan de Acción de Cartagena, y reconociendo las circunstancias locales, nacionales y regionales en su aplicación práctica. Los Estados partes aplicarán el Plan de Acción de Maputo de una manera cooperativa e incluyente y teniendo en cuenta las cuestiones de la edad y el género y, en tal empeño, pondrán todos los medios para lograr un alto grado de coherencia, coordinación y eficacia económica. Además, seguirán reconociendo las especiales relaciones de asociación para la universalización y la aplicación de la Convención que existen con las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra.

I. Universalización

3. Aun siendo conscientes de los enormes avances ya logrados, y a fin de seguir promoviendo la universalización de la adhesión a la Convención y de la aceptación de sus normas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

4. Los Estados partes promoverán la adhesión formal a la Convención de los Estados que no son partes en ella. Para ello, los invitarán periódicamente a participar en las reuniones de la Convención y a informar a los Estados partes de las medidas concretas que hayan tomado, por ejemplo la adopción de compromisos formales de no emplear, producir o transferir minas antipersonal, o de destruir sus existencias.

5. Los Estados partes seguirán promoviendo la observancia universal de las normas y los objetivos de la Convención, condenarán las infracciones de esas normas y tomarán las medidas adecuadas para poner fin al empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por parte de cualquier entidad, incluidos los agentes armados no estatales.

6. Los Estados partes coordinarán sus iniciativas para promover la Convención, incluidas las emprendidas a alto nivel, por medio de contactos bilaterales y en foros multilaterales, y solicitarán al Secretario General de las Naciones Unidas que, en su calidad

de Depositario, siga promoviendo la universalización invitando a los Estados que no son partes a adherirse a la Convención a la mayor brevedad.

7. Recordando que en Maputo, en 1999, los Estados partes declararon formalmente que "como comunidad consagrada al objetivo de poner fin al empleo de las minas antipersonal, destinaremos nuestra asistencia y cooperación principalmente a aquellos que hayan renunciado para siempre al empleo de estas armas mediante su adhesión a la Convención y el cumplimiento de sus disposiciones", los Estados partes, en su labor de promoción de la Convención, harán saber que, al estudiar la prestación de asistencia a Estados no partes, darán una consideración especial a los Estados que se hayan comprometido con esos principios, teniendo en cuenta que cada país prestará asistencia sobre la base de sus propias prioridades y principios, también en las situaciones de emergencia.

II. Destrucción de existencias

8. La eliminación de todas las existencias de minas antipersonal contribuirá en gran medida a impedir que estas armas provoquen más sufrimiento y muertes. Con miras a superar los obstáculos que siguen oponiéndose al logro de ese objetivo a la mayor brevedad y evitar nuevos obstáculos y nuevos casos de incumplimiento, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

9. Cada Estado parte que no haya cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 dentro del plazo asignado proporcionará a los Estados partes, por conducto del Presidente, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, un plan para destruir o asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que estén bajo su jurisdicción o control a la mayor brevedad, y posteriormente mantendrá a los Estados partes al tanto de la puesta en práctica de su plan a través de informes anuales de transparencia y por otros medios.

10. Los Estados partes que hayan iniciado el proceso de destrucción de sus existencia de minas antipersonal comunicarán periódicamente a los Estados partes, a través de informes anuales de transparencia y por otros medios, los planes existentes para cumplir con sus obligaciones y los avances a ese respecto, y señalarán lo antes posible las dificultades que surjan.

11. Los Estados partes que descubran existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias presentarán a los Estados partes, a la mayor brevedad, la información pertinente exigida por la Convención y destruirán esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y en el plazo de seis meses contados desde el momento en que se informó de su descubrimiento.

III. Remoción de minas

12. Se han hecho considerables avances en la remoción de minas, pues casi 30 Estados partes han terminado de cumplir sus obligaciones al respecto. No obstante, casi el mismo número de Estados partes están trabajando aún para cumplir su plazo correspondiente, que en la mayoría de los casos ha sido ya prorrogado. Los métodos y medios más eficientes para identificar, desminar o recuperar las zonas donde se conoce o se sospecha la presencia de minas antipersonal han mejorado mucho. Con el fin de lograr el cumplimiento por todos los Estados partes tan pronto como sea posible, y dentro de sus respectivos plazos para la remoción de minas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

13. Los Estados partes con obligaciones de remoción de minas aún no cumplidas realizarán todos los esfuerzos razonables para cuantificar y calificar sus tareas de aplicación restantes a la mayor brevedad, y comunicarán esos datos en el informe de transparencia

previsto en el artículo 7 a más tardar el 30 de abril de 2015 y, posteriormente, todos los años. En esa información señalarán, en la medida de lo posible, el perímetro y la ubicación precisos de todas las zonas bajo su jurisdicción o control que contengan minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de remoción de minas, o donde se sospeche de la presencia de minas antipersonal, y por lo tanto requieran una labor de reconocimiento. También incorporarán dicha información en los planes nacionales de desminado y en los planes pertinentes de desarrollo y reconstrucción más generales.

14. Los Estados partes con obligaciones de remoción de minas aún no cumplidas velarán a la mayor brevedad por que se aprueben y pongan en práctica las normas, políticas y metodologías de recuperación de tierras más pertinentes, compatibles con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas de las Naciones Unidas, en aras de la aplicación plena y oportuna de este aspecto de la Convención. Esas metodologías de recuperación de tierras tendrán base empírica y serán transparentes y aceptables para las comunidades locales, para lo cual, entre otras cosas, se recabará la participación de las comunidades afectadas (mujeres, niñas, niños y hombres) en el proceso.

15. Los Estados partes que hayan informado de la presencia de zonas minadas bajo su jurisdicción o control llevarán a cabo programas de reducción de los riesgos que suponen las minas y de educación sobre dichos riesgos en el marco de sus actividades generales de evaluación y reducción de los riesgos destinadas a las poblaciones en mayor peligro. Estos programas tendrán en cuenta las cuestiones de la edad y el género, serán coherentes con las normas nacionales e internacionales aplicables, se adaptarán a las necesidades de las comunidades afectadas por las minas y se integrarán en las actividades relacionadas con las minas que estén en curso, en particular la recopilación de datos, la remoción de minas y la asistencia a las víctimas, según corresponda.

16. Todos los Estados partes pondrán en práctica las recomendaciones aprobadas por la 12ª Reunión de los Estados Partes que figuran en el documento titulado "Reflexiones sobre el proceso de prórroga en virtud del artículo 5", en las que se proponía velar por que se sigan presentando solicitudes de prórroga del plazo de desminado que sean de gran calidad, que se sigan preparando análisis de gran calidad para esas solicitudes y que el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 se mantenga una vez satisfechas las solicitudes.

IV. Asistencia a las víctimas

17. Los Estados partes se han comprometido a que las víctimas de las minas participen en la sociedad de manera plena, equitativa y efectiva. Las medidas adoptadas en virtud de la Convención para cumplir la solemne promesa a las víctimas de las minas han resultado vitales, y los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Cartagena siguen siendo válidos y deben cumplirse. También es necesaria la intervención en otras esferas, en vista de que los Estados partes consideran que la asistencia a las víctimas debe integrarse en las políticas, planes y marcos jurídicos nacionales dedicados, de manera más general, a los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza. En este contexto, y a fin de abordar la asistencia a las víctimas con la misma precisión e intensidad que los demás objetivos de la Convención y de asegurar que los marcos más generales también atiendan a las víctimas de las minas, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

18. Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible por evaluar, teniendo en cuenta datos desglosados por sexo y por edad, las necesidades de las víctimas de las minas, los servicios y el apoyo existentes, así como sus posibles carencias, y las exigencias existentes o nuevas en relación con

aquellas actividades en materia de discapacidad, salud, educación, empleo, desarrollo y reducción de la pobreza que sean precisas para atender las necesidades de las víctimas de las minas, y para derivar a las víctimas a los servicios existentes, cuando sea posible.

19. Sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, entre otros medios a través de sus informes anuales de transparencia, según sea el caso, no más tarde del 30 de abril de 2015, los objetivos mensurables y sujetos a plazos que pretendan lograr mediante la aplicación de políticas, planes y marcos jurídicos nacionales que contribuyan de manera tangible a la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en sus respectivas sociedades. Posteriormente, y con periodicidad anual, actualizarán esos objetivos, supervisarán su cumplimiento e informarán a los Estados partes de los progresos realizados al respecto.

20. Sobre la base de sus evaluaciones, los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar a los Estados partes, entre otros medios a través de sus informes anuales de transparencia, según sea el caso, no más tarde del 30 de abril de 2015, las mejoras que se hayan introducido o se introducirán en los planes, políticas y marcos jurídicos relacionados con la discapacidad, la salud, la asistencia social, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza que se precisen para atender las necesidades de las víctimas de las minas, y los presupuestos asignados para la ejecución de tales medidas. Posteriormente, y con periodicidad anual, informarán a los Estados partes sobre la labor realizada para llevar a la práctica esos planes, políticas y marcos jurídicos y las mejoras introducidas en ellos.

21. Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible, teniendo en cuenta sus circunstancias locales, nacionales y regionales, para fortalecer las capacidades locales, mejorar la coordinación con las entidades subnacionales pertinentes y apropiadas, y aumentar la disponibilidad y la accesibilidad de servicios integrales de rehabilitación, oportunidades de inclusión económica y medidas de protección social para todas las víctimas de las minas, independientemente de su género y su edad. Para ello, eliminarán las barreras físicas, sociales, culturales, económicas, políticas y de otra índole, entre otras cosas expandiendo los servicios de calidad ofrecidos en las zonas rurales y remotas y prestando especial atención a los grupos vulnerables.

22. Los Estados partes, y en particular los que tengan víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control, harán todo lo posible por dotar de mayor capacidad a las víctimas de las minas y sus organizaciones representantes y para asegurar su inclusión y participación plena y activa en todos los asuntos que las afecten, en particular en lo que respecta a los planes de acción nacionales, los marcos jurídicos, las políticas, los mecanismos de aplicación, el seguimiento y la evaluación.

23. Todos los Estados partes aprovecharán todas las oportunidades de que dispongan para crear conciencia sobre el requisito imperativo de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas, teniendo en cuenta las cuestiones de la edad y el género, entre otras cosas participando en la labor de los foros, instrumentos y esferas internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos, atención de la salud, trabajo y de otra índole.

24. Los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control harán todo lo posible para comunicar con antelación a la próxima Conferencia de Examen las mejoras mensurables que se hayan logrado para el bienestar y la salvaguardia de los derechos de las víctimas de las minas, los desafíos pendientes y, en su caso, las prioridades en materia de asistencia.

V. Cooperación y asistencia internacionales

25. Si bien cada Estado parte es responsable de la aplicación de la Convención en las zonas situadas bajo su jurisdicción o control, el refuerzo de la cooperación puede contribuir a los objetivos compartidos de la Convención. Con miras a mejorar de manera significativa la cooperación entre quienes desean recibir asistencia y quienes están en condiciones de prestarla, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

26. Los Estados partes que deseen recibir asistencia harán todo lo posible por mostrar implicación nacional a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, entre otras cosas: manteniendo interés a alto nivel en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención; dotando a las entidades estatales pertinentes de las competencias y la capacidad humana, financiera y material necesarias para cumplir las obligaciones establecidas en la Convención; articulando las medidas que sus entidades estatales adoptarán para poner en práctica los aspectos pertinentes de la Convención de la manera más incluyente, eficiente y eficaz posible, y los planes para superar los obstáculos existentes; y haciendo una contribución financiera nacional periódica y significativa a los programas estatales para aplicar la Convención.

27. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo recurrirán a todas las vías posibles para apoyar a los Estados partes que deseen recibir asistencia en materia de remoción de minas, educación sobre el riesgo de las minas, destrucción de las existencias, adopción de medidas nacionales de aplicación adecuadas, atención de las necesidades de las víctimas y protección de los derechos de estas. En lo relativo a la asistencia a las víctimas, proporcionarán asistencia específica y prestarán apoyo a las iniciativas destinadas, de manera más general, a mejorar los marcos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza.

28. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia y los que deseen recibirla, según corresponda y en la medida de lo posible, se asociarán para terminar de cumplir sus obligaciones, especificando para ello sus responsabilidades respectivas, establecerán objetivos y metas con plazos determinados que tengan en cuenta las cuestiones de la edad y el género, realizarán contribuciones financieras o de otro tipo, de ser posible de manera plurianual, y dialogarán periódicamente sobre los avances y obstáculos para el cumplimiento de las metas.

29. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia apoyarán aquellos planes y programas que estén basados en información pertinente y precisa sobre la contaminación y el impacto socioeconómico de las minas antipersonal —entre otras cosas información que haya sido proporcionada por las mujeres, niñas, niños y hombres afectados y se haya analizado desde una perspectiva de género— y que promuevan y fomenten la integración de las cuestiones de género.

30. Todos los Estados partes desarrollarán y promoverán la cooperación bilateral, regional e internacional, recurriendo entre otras cosas a la cooperación Sur-Sur y al intercambio de experiencias y buenas prácticas nacionales, recursos, tecnología y competencias técnicas para aplicar la Convención.

31. Todos los Estados partes contribuirán, según lo consideren útil, a la herramienta de intercambio de información "Plataforma para la Cooperación" y proporcionarán información nueva o actualizada sobre la asistencia que necesiten o la que estén en condiciones de ofrecer, cuando ello resulte factible, con miras a seguir reforzando las iniciativas de asociación y apoyando la plena aplicación de la Convención.

VI. Transparencia e intercambio de información

32. Los Estados partes son conscientes de que la transparencia y el intercambio abierto de información, por conducto de los mecanismos oficiales de la Convención y de otros medios oficiosos, son esenciales para lograr los objetivos de la Convención. Los Estados partes son también conscientes de que el diálogo basado en información precisa y de alta calidad puede contribuir a la cooperación y la asistencia y acelerar la aplicación de la Convención. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

33. Todos los Estados partes presentarán cada año la información de alta calidad y actualizada que exige la Convención y facilitarán información adicional con carácter voluntario. Cuando proceda, los Estados partes sin obligaciones de aplicación utilizarán las herramientas simplificadas para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 7.

34. Los Estados partes se basarán en la información proporcionada en cumplimiento de una obligación o con carácter voluntario para entablar un diálogo con el fin de mejorar las iniciativas de cooperación y asistencia, así como la aplicación general de la Convención. Esto contribuirá a que el intercambio de información sea una herramienta de gestión eficaz de cara al cumplimiento de todas las obligaciones de la Convención.

35. Los Estados partes que hayan retenido minas antipersonal por las razones permitidas por la Convención revisarán periódicamente el número de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que constituyen el mínimo absolutamente necesario para los fines permitidos, destruirán todas las que superen esa cifra y, si procede, estudiarán las alternativas al empleo de minas antipersonal activas en las actividades de adiestramiento e investigación. Los Estados partes informarán anualmente y con carácter voluntario sobre los planes relativos a las minas antipersonal retenidas y sobre el uso que se les dé en la práctica, y en sus informes explicarán todo aumento o disminución del número de minas antipersonal retenidas.

VII. Medidas para asegurar el cumplimiento

36. Durante el período comprendido entre 2014 y 2019, los Estados partes seguirán guiándose por la certeza de que la cooperación colectiva facilitará y contribuirá al cumplimiento continuo de la Convención por cada uno de ellos. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

37. En caso de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas en la Convención, el Estado parte de que se trate proporcionará información sobre la situación a todos los Estados partes de la manera más rápida, exhaustiva y transparente posible y trabajará conjuntamente con otros Estados partes en un espíritu de cooperación para resolver el asunto de manera rápida y eficaz, de conformidad con el artículo 8.

38. Los Estados partes que aún no lo hayan hecho adoptarán, a la mayor brevedad y a más tardar en la Cuarta Conferencia de Examen, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole adecuadas para evitar y reprimir toda actividad prohibida por la Convención cometida por personas sometidas a su jurisdicción o control o en territorio sujeto a su jurisdicción o control. Los Estados partes informarán de esas medidas en la forma que exige la Convención y, posteriormente, informarán a los Estados partes sobre el recurso a esas medidas ante casos de incumplimiento supuesto o demostrado de las prohibiciones establecidas en la Convención.

VIII. Apoyo a la aplicación

39. Los Estados partes han establecido mecanismos innovadores para la aplicación de la Convención y han demostrado una gran flexibilidad al adaptar esos mecanismos a las necesidades de cada momento. Los Estados partes han dejado claro que son los únicos dueños de los mecanismos que han establecido y que mantienen su compromiso de supervisarlos y financiarlos. En ese sentido, los Estados partes adoptarán las siguientes medidas.

40. Todos los Estados partes en condiciones de hacerlo proporcionarán los recursos financieros necesarios para el funcionamiento efectivo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y asumirán la responsabilidad de los mecanismos que han establecido.

41. Los Estados partes aprovecharán las sinergias con otros instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Anexo II

Declaración de Maputo +15

(Aprobada en la última sesión plenaria, el 27 de junio de 2014)

Desde que nos reunimos por primera vez, hace 15 años, se han logrado enormes progresos, pero queda más por hacer

1. Han pasado 15 años desde que la comunidad internacional se reunió por primera vez en Maputo para comenzar la histórica empresa de hacer realidad la promesa hecha por la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. En 1997, los Estados afectados por las minas y otros Estados, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y muchas otras organizaciones no gubernamentales de todo el mundo se reunieron en una alianza sin precedentes para prohibir las minas antipersonal. Orgullosos de nuestros logros y conscientes del trabajo que queda por hacer, hemos regresado a este país, otrora devastado por las minas, firmemente decididos a culminar la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal.
2. En mayo de 1999 solo 45 Estados eran partes en la Convención y Mozambique era uno de los tan solo 18 Estados de África que se habían comprometido con esta Convención. En la actualidad la Convención es un instrumento vinculante para 161 Estados, y su aceptación en África es prácticamente universal. El sentir general es que el uso de las minas antipersonal resulta inaceptable y que se debe poner fin de una vez por todas a sus desastrosas consecuencias humanitarias y socioeconómicas. Por este motivo, no escatimaremos esfuerzos para seguir promoviendo la adhesión universal a la Convención y la observancia de sus normas.
3. Cuando nos reunimos por primera vez en Maputo, la limpieza de todas las zonas minadas era una expectativa distante y tal vez, para algunos, inalcanzable. Hoy, casi 30 Estados han culminado esta labor, lo que demuestra que el cumplimiento de nuestras obligaciones de desminado es un logro a nuestro alcance. Seguimos profundamente preocupados ante la muerte y el sufrimiento que siguen causando en todo el mundo las minas emplazadas. Por consiguiente, nuestra labor de desminado debe llevarse a efecto con la mayor eficiencia y rapidez.
4. En Maputo, en 1999, la comunidad internacional manifestó por primera vez que era necesario enfocar de manera integral la asistencia a las víctimas y que nuestra labor debía estar englobada en enfoques más amplios para la atención de la salud, la rehabilitación, los derechos humanos y otros ámbitos. La Convención ha tenido un papel decisivo, y somos muy conscientes de las obligaciones que seguimos teniendo con las víctimas de las minas. Si nuestras acciones se inscriben en marcos y políticas nacionales e internacionales más amplios relacionados con la discapacidad, la salud, la educación, el empleo, el desarrollo y la reducción de la pobreza, contribuirán a que se siga avanzando hacia la participación plena, equitativa y efectiva de las víctimas de las minas en la sociedad.

Proseguiremos nuestra labor sobre la base de un singular espíritu de cooperación y alianza

5. En Maputo, en 1999, creamos mecanismos innovadores para hacer frente a las circunstancias específicas de aquella época. Hoy, de regreso a donde dio comienzo la tarea internacional de llevar la Convención a la práctica, acogemos con los brazos abiertos la oportunidad de adaptarnos para afrontar los desafíos presentes y futuros. El éxito de la Convención se basa en una combinación de implicación nacional y cooperación internacional. Como Estados soberanos, cada uno de nosotros es responsable del cumplimiento y la aplicación de la Convención en todas las zonas sometidas a nuestra jurisdicción o control respectivos. Como comunidad de Estados, sabemos que las alianzas, incluidas las establecidas entre los Estados afectados y otros Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y la sociedad civil, nos permitirán poner fin más rápidamente al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. Quince años después de nuestra primera reunión de alto nivel en Maputo, es más evidente que nunca que, para superar los retos pendientes, resulta fundamental conservar el vigoroso y singular espíritu de cooperación de esta Convención.

Estamos decididos a cumplir nuestras obligaciones y a culminar nuestra labor

6. La sensación de optimismo que imperaba en Maputo en 1999 ha encontrado correspondencia en una realidad en la que el final de la era de las minas antipersonal es una auténtica posibilidad. Reafirmamos nuestro compromiso con las normas de la Convención. Afirmamos nuestra ambición de asegurar que no haya nuevas víctimas de las minas en las zonas sometidas a nuestra jurisdicción o control; de velar por que los sobrevivientes participen en nuestras sociedades en igualdad de condiciones con las demás personas; y de poner mayor empeño en cumplir nuestras obligaciones sujetas a plazos con la urgencia que requiere la íntegra conformidad con las disposiciones de la Convención. A este respecto, aspiramos a hacer realidad dichos objetivos, en la mayor medida posible, para 2025.

7. Resueltos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal:

a) Cumpliremos nuestra obligación de destruir todas las minas antipersonal almacenadas y de limpiar todas las zonas minadas lo antes posible, conscientes de que la cooperación agilizará la conclusión de estas tareas.

b) Velaremos por que se acate la prohibición total del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas antipersonal establecida en la Convención, y facilitaremos el cumplimiento de las obligaciones que nos incumben en virtud de la Convención, trabajando juntos con arreglo al singular espíritu de cooperación de la Convención.

c) Continuaremos promoviendo la observancia universal de las normas de la Convención, condenaremos el empleo de minas antipersonal por cualquier entidad, incluidos los agentes armados no estatales, trabajaremos para prevenir cualquier uso futuro y haremos un llamamiento al mundo para que se una a nosotros.

d) Intensificaremos la labor realizada para dar una respuesta concreta a las necesidades de las víctimas de las minas a fin de lograr su participación plena, equitativa y efectiva en la sociedad.

e) Velaremos, teniendo en cuenta las cuestiones de la edad y el género, por que en nuestra labor participen las víctimas de las minas. La dignidad y el bienestar de los supervivientes, sus familias y sus comunidades seguirán estando en el centro de nuestra labor.

f) Fortaleceremos la implicación y la capacidad nacionales, impulsaremos la cooperación y estableceremos acuerdos de asociación para culminar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

g) Mantendremos el rumbo y no escatimaremos esfuerzos hasta que el objetivo principal y el propósito de la Convención se hayan materializado enteramente.

8. Nuevamente en Mozambique, manifestamos nuestro compromiso de hacer realidad esta ambición, guiándonos por el Plan de Acción de Maputo en el período de 2014 a 2019.

Anexo III

Propósito, mandato, composición y métodos de trabajo de los mecanismos de aplicación de los Estados partes

I. Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

Propósito

1. El propósito del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 es intensificar los esfuerzos, en particular los que figuran en el Plan de Acción de Maputo, para asegurar que el artículo 5 sea aplicado plenamente lo antes posible, teniendo en cuenta las circunstancias locales, nacionales y regionales en su aplicación práctica.
2. El Comité cumplirá su propósito formulando observaciones a los Estados partes que hayan presentado información sobre "la ubicación de todas las zonas minadas que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal" y sobre los programas de remoción de minas, incluidos sus resultados. Además, el Comité velará por que, según lo acordado por los Estados partes, "el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 se mantenga una vez satisfechas las solicitudes".

Mandato

3. El mandato del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 incluye las siguientes funciones:
 - a) Examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 que presenten los Estados partes, también en el contexto de las obligaciones previstas en el artículo 7 y de las iniciativas de cooperación y asistencia internacionales emprendidas en relación con el artículo 6, pedir aclaraciones cuando sea necesario y asesorar y ayudar de forma cooperativa a los Estados partes de cara al cumplimiento de sus obligaciones de presentación de información sobre la aplicación del artículo 5. El Comité presentará observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones finales anuales en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen.
 - b) Preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis acordadas en las Reuniones de los Estados Partes 7^a y 12^a.
 - c) Una vez concedida una solicitud de prórroga, mantener un diálogo con el Estado parte en cuestión sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en su solicitud y recogidos en las decisiones adoptadas al respecto. El Comité presentará observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen.
 - d) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Composición

4. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos de dos años parcialmente superpuestos, entre los cuales figurará al menos un Estado que esté en proceso de aplicación del artículo 5 o haya terminado de aplicar dicho artículo después de realizar actividades de remoción de minas.

5. Cada año, el Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicar la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preste asistencia a la labor del Comité.

Métodos de trabajo

6. El Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 podrá basarse en los métodos de trabajo establecidos en 2008 por el grupo de análisis en relación con el artículo 5, entre otras cosas otorgando especial importancia a la cooperación con los Estados partes que estén en proceso de aplicación del artículo 5 y recurriendo a expertos cuando sea necesario. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

II. Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo**Propósito**

7. El propósito del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo es ayudar a los Estados partes a respetar el compromiso contraído en virtud del artículo 8.1 de la Convención de trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento en una manera solidaria y amistosa.

8. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo mejorará la gestión de la labor relacionada con la Convención de una manera altamente cooperativa. Su creación no anulará las disposiciones del artículo 8 ni modificará la Convención, y su condición y sus prerrogativas serán idénticas a las de los demás mecanismos de la Convención.

Mandato

9. El mandato del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo incluye las siguientes funciones:

a) Estudiar objetivamente y de manera oficiosa si un caso de posible incumplimiento de las prohibiciones que figuran en el artículo 1.1 de la Convención podría resultar verosímil y, en caso afirmativo, estudiar las medidas de seguimiento convenientes para que los Estados partes comprendan mejor la situación.

b) Cuando proceda, en estrecha consulta con los Estados partes interesados, aclarar la situación y, si llega a la conclusión de que el posible incumplimiento es verosímil, hacer sugerencias sobre las medidas que los Estados partes interesados podrían tomar para asegurar que la Convención siga siendo sólida y efectiva.

c) Cuando resulte verosímil el posible incumplimiento, presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen.

d) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Composición

10. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo estará integrado por el Presidente, que dirigirá su labor, y por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos de dos años parcialmente superpuestos como miembros del Comité. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicar la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preste asistencia a la labor del Comité.

Métodos de trabajo

11. El Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor. El Comité podrá recurrir a expertos cuando sea necesario.

III. Comité sobre la Asistencia a las Víctimas

Propósito

12. Basándose en los sólidos cimientos que han construido los Estados partes en materia de asistencia a las víctimas, el propósito del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas es brindar apoyo a los Estados partes en sus iniciativas nacionales destinadas a fortalecer la asistencia a las víctimas y a hacer avanzar esta causa, en particular en los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control.

13. En esta labor, el Comité velará por el equilibrio entre mantener los debates sobre los aspectos pertinentes de la asistencia a las víctimas dentro del marco de la propia Convención y trasladar los debates sobre la atención de las necesidades y la garantía de los derechos de las víctimas de las minas a otros foros donde se delibere sobre cuestiones pertinentes y conexas.

Mandato

14. El mandato del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas incluye las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento y apoyo de forma cooperativa a los Estados partes para que respeten sus compromisos contraídos en el Plan de Acción de Maputo, formular observaciones en consulta con los Estados partes interesados y ayudar a esos Estados partes a dar a conocer sus necesidades.

b) Presentar conclusiones y recomendaciones, previa consulta con los Estados partes interesados, durante las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, en particular sobre los avances, logros y desafíos, con el fin de fortalecer la asistencia a las víctimas.

c) Empezar otras iniciativas pertinentes para facilitar los debates sobre cómo mejorar la asistencia a las víctimas y para asegurar el bienestar de las víctimas de las minas.

d) Crear conciencia, en los foros pertinentes, sobre la importancia de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas en esferas más generales, como la atención de la salud, la discapacidad y los derechos humanos, el desarrollo, la

reducción de la pobreza y el empleo, basándose para ello en toda la serie de entendimientos alcanzados por los Estados partes acerca de la asistencia a las víctimas.

e) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Composición

15. El Comité sobre la Asistencia a las Víctimas estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos de dos años parcialmente superpuestos. Cada año, el Comité seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente del Comité se encargará de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicar la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preste asistencia a la labor del Comité.

Métodos de trabajo

16. El Comité aprovechará las competencias técnicas de la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres (ICBL) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y los invitará a participar en sus trabajos en calidad de observadores. También invitará a otros Estados partes, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

IV. Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia

Propósito

17. El propósito del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia es ayudar a los Estados partes a aplicar plenamente el artículo 6 de la Convención, de conformidad con su compromiso compartido de poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal.

Mandato

18. El mandato del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia incluye las siguientes funciones:

a) Promover la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención, entre otras cosas organizando, o alentando a otros a organizar, diálogos multilaterales, regionales o nacionales sobre la cooperación y la asistencia, en Ginebra o en otros lugares.

b) Facilitar los acuerdos de asociación entre los Estados partes que deseen recibir asistencia y los que estén en condiciones de prestarla, en particular utilizando herramientas de intercambio de información (por ejemplo, la "Plataforma para la Cooperación").

c) Coordinarse con otros mecanismos de aplicación establecidos por los Estados partes con el fin de facilitar y agilizar la plena aplicación de la Convención.

d) Presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y conclusiones y recomendaciones, si procede, en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen.

e) Ser transparente y rendir cuentas, entre otras cosas informando sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.

Composición

19. El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia estará integrado por un grupo representativo de cuatro Estados partes con mandatos de dos años parcialmente superpuestos, entre los que figurará un Estado parte afectado y un Estado parte proveedor de apoyo o asistencia. Cada año, el Comité seleccionará un Presidente de entre los Estados partes que se encuentren en el segundo año de su mandato. El Presidente se encargará de convocar y presidir las reuniones, de emitir comunicaciones en nombre del Comité y de indicar la Dependencia de Apoyo a la Aplicación que preste asistencia a la labor del Comité.

Métodos de trabajo

20. El Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia podrá recurrir a los conocimientos especializados de la ICBL y del CICR e invitarlos a participar en sus trabajos; también podrá invitar a otros Estados partes, a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes a participar según las necesidades. El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

V. Comité de Coordinación

Propósito y mandato

21. El Comité de Coordinación es un órgano de coordinación y no está facultado para tomar decisiones de fondo. Su mandato consiste en coordinar la labor derivada y relacionada con las reuniones oficiales y oficiosas de los Estados partes. El Comité también tendrá responsabilidades relacionadas con la rendición de cuentas de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, según lo acordado en la Décima Reunión de los Estados Partes.

Composición

22. El Comité de Coordinación estará integrado por el Presidente, el Presidente designado (durante el año anterior a su presidencia) y los miembros del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, el Comité sobre la Asistencia a las Víctimas y el Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia.

Métodos de trabajo

23. En consonancia con la práctica habitual, el Comité de Coordinación invitará, en calidad de observadores, a las Naciones Unidas, el CICR, la ICBL y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG). El Comité se esforzará por llegar a un acuerdo general en todos los aspectos de su labor.

VI. Presidente de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen

24. El mandato del Presidente incluye las siguientes funciones:

- a) Presidir la Reunión de los Estados Partes o la Conferencia de Examen.

- b) Presidir las reuniones entre períodos de sesiones.
- c) Presidir el Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo.
- d) Presidir el Comité de Coordinación.
- e) Tomar la iniciativa, en consulta con el Comité de Coordinación, con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la consecución de los objetivos de la Convención distintas de las relativas a los mandatos de los comités mencionados, incluidas las cuestiones relacionadas con la destrucción de las existencias en virtud del artículo 4 y con la transparencia respecto de las excepciones previstas en el artículo 3 de la Convención.
- f) Promover la aplicación y la universalización de la Convención y sus normas en los foros multilaterales y regionales pertinentes, así como a nivel nacional.
- g) Liderar las iniciativas encaminadas a movilizar recursos suficientes para financiar las operaciones de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación.
- h) Promover la coordinación entre todas las estructuras establecidas por los Estados partes.
- i) Proponer un conjunto de nuevos titulares de cargos cuyo nombramiento sea acordado por la próxima Reunión de los Estados Partes. El conjunto propuesto de titulares de cargos mantendrá un equilibrio entre las regiones, así como entre aquellos Estados partes que estén en proceso de aplicación de las obligaciones fundamentales de la Convención, los que estén en condiciones de proporcionar asistencia financiera o de otro tipo y los demás Estados partes.
- j) Presentar un informe preliminar sobre sus actividades en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y utilizar las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, como foro para tratar determinados temas de interés.
- k) Presentar un informe final sobre sus actividades, así como conclusiones y recomendaciones, si procede, en las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen.
- l) Cualquier otro asunto pertinente.

VII. Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen

25. Además de lo dispuesto en la Convención, la Conferencia convino en que, de conformidad con el mandato de las Reuniones de los Estados Partes de "considerar cualquier asunto en relación con la aplicación o la puesta en práctica de esta Convención", dichas Reuniones de los Estados Partes podían considerar, entre otras cosas:

- a) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5;
- b) Las solicitudes de prórroga de los plazos para la remoción de minas;
- c) Si procede, las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo;
- d) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas;
- e) Las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia;
- f) Cualquier otro asunto pertinente;

g) El informe, los estados financieros comprobados y el plan de trabajo/presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación, de conformidad con la directiva de 2010 de los Estados sobre la Dependencia.

26. La Conferencia convino en que las Reuniones de los Estados Partes seguirían siendo un foro para que los Estados partes con obligaciones derivadas de la Convención informen sobre los avances realizados hacia su cumplimiento, y para que otros Estados partes, así como otros actores de la Convención, incluidas las Naciones Unidas, el CICR, la ICBL y el CIDHG tengan la oportunidad de aportar sus observaciones y opiniones.

VIII. Reuniones entre períodos de sesiones

27. Las reuniones entre períodos de sesiones son reuniones oficiosas cuya duración no tiene por qué exceder de dos días, lo que permite programarlas durante la misma semana que las reuniones de otras convenciones o actividades.

28. Las reuniones entre períodos de sesiones pueden comprender una serie de sesiones temáticas y una serie de sesiones preparatorias:

a) La serie de sesiones temáticas podrá servir para entablar un debate interactivo sobre aquellas cuestiones y desafíos actuales que proponga el Presidente.

b) En la serie de sesiones preparatorias se abordarán aquellas cuestiones relativas a la preparación de la Reunión de los Estados Partes que proponga el Presidente.

29. Los Estados partes, así como otros actores de la Convención, incluidas las Naciones Unidas, el CICR, la ICBL y el CIDHG, tendrán la oportunidad de formular observaciones y opiniones durante estas reuniones.

Anexo IV

Informe financiero preliminar de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación sobre 2014

Ingresos hasta la fecha

| <i>En francos suizos</i> | |
|--|---|
| Argelia (recibidos) | 5 993 |
| Argentina (recibidos) | 5 000 |
| Australia (contrato existente) | 100 000 Estimación basada en los tipos de cambio actuales |
| Austria (recibidos) | 24 218 |
| Chile (recibidos) | 4 769 |
| Chipre (recibidos) | 1 220 |
| Dinamarca (contrato existente) | 66 000 Estimación basada en los tipos de cambio actuales |
| Ecuador (recibidos) | 8 837 |
| Francia (recibidos) | 18 023 |
| Irlanda (recibidos) | 61 400 |
| Jordania (recibidos) | 858 |
| Sudáfrica (recibidos) | 5 000 |
| Turquía (recibidos) | 3 529 |
| Otros ingresos | 931 |
| Ingresos totales al 17 de junio | 305 778 |

Necesidades de fondos

| <i>En francos suizos</i> | |
|--|---------|
| Costos estimados para 2014 | 977 293 |
| Saldo negativo arrastrado de 2013 | 19 361 |
| Total de los fondos necesarios para 2014 | 996 654 |
| | |
| Total de los fondos necesarios para 2014 | 996 654 |
| Fondos recibidos/ comprometidos hasta la fecha | 305 778 |
| Déficit actual de fondos para 2014 | 690 876 |

Gastos hasta la fecha

| | <i>Presupuesto para 2014 (en francos suizos)</i> | <i>Gastos al 17 de junio de 2014 (en francos suizos)</i> |
|-----------------------------------|--|--|
| Sueldos y contribuciones sociales | 838 293 | 365 334 |
| Viajes del personal | 75 000 | 37 994 |
| Gastos y viajes de consultores | 50 000 | 0 |
| Publicaciones | 5 000 | 195 |
| Traducciones | 2 000 | 0 |
| Otros gastos | 7 000 | 1 686 |
| Total | 977 293 | 405 209 |

Anexo V

Plan de trabajo y presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015

A. Resumen

Objetivo principal:

Objetivos específicos:

Prestar apoyo a todos los Estados partes, dando para ello apoyo a los mecanismos de aplicación de la Convención y a los titulares de cargos, así como al Programa de Patrocinio y los Grupos de Contacto;

Prestar apoyo a los Estados partes a título individual, entre otras cosas prestando asesoramiento y apoyo técnico acerca de la aplicación y la universalización;

Realizar labores de comunicación e información acerca de la Convención, dirigida, entre otros, a los Estados que no son partes y a la opinión pública, y comunicar las decisiones y los resultados de las reuniones de la Convención;

Levantar actas de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención;

Mantener el contacto y la coordinación, según proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes que participen en la labor de la Convención.

Resultados previstos:

Los comités de Coordinación, Aplicación del Artículo 5, Cumplimiento Cooperativo, Asistencia a las Víctimas y Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, y los titulares de cargos relativos a la Convención desempeñan su cometido de forma satisfactoria para los Estados partes.

Las reuniones entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes se desarrollan de forma satisfactoria en cuanto a la organización y a los aspectos sustantivos, y se llevan a cabo dos programas de patrocinio.

Los Estados partes toman medidas en cumplimiento de los compromisos dimanantes del Plan de Acción de Maputo en materia de desminado, asistencia a las víctimas, destrucción de existencias, universalización y otros asuntos, y se encuentran en condiciones de informar sobre los progresos realizados en esos ámbitos.

Se mejora el apoyo brindado a los Estados partes gracias a la intensificación y expansión de la colaboración entre un amplio abanico de agentes.

Objetivo principal:

Los representantes de los Estados partes son capaces de llevar a cabo eficazmente sus tareas relacionadas con la Convención gracias a que pueden obtener la información y el apoyo que necesitan.

Aumenta la visibilidad de la Convención ante la opinión pública y esta valora más la labor relativa a la Convención.

Presupuesto: 898 077 francos suizos

B. Plan de trabajo de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015

I. Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal

1. La Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal constituye un instrumento polifacético y multidisciplinario para "poner fin al sufrimiento y las muertes causados por las minas antipersonal". Algunas disposiciones de la Convención, como la que exige que los Estados partes destruyan sus existencias de minas antipersonal, obligan a los Estados al desarme. Sin embargo, la Convención va más allá del desarme al pedir a los Estados que tomen medidas para recuperar todas las zonas que se sabe o sospecha que están minadas de modo que puedan utilizarse para una actividad humana normal y pongan su máximo empeño en garantizar el bienestar de las víctimas de las minas y en hacer efectivos sus derechos. En ese sentido, no es posible encasillar a la Convención en un único ámbito, ya que es pertinente para esferas tan variadas como la atención de la salud, la discapacidad, los derechos humanos, la reducción de la pobreza, el desarrollo socioeconómico nacional, la cooperación internacional para el desarrollo, la reconstrucción después de un conflicto, etc.

2. Para que la Convención esté a la altura de lo que promete, sus disposiciones han de ser observadas y llevadas a la práctica, responsabilidad que recae en cada uno de los Estados que han expresado su consentimiento en quedar obligados por la Convención. La Convención se abrió a la firma el 3 de diciembre de 1997 en Ottawa (Canadá) y, después de conseguir 40 ratificaciones, entró en vigor el 1 de marzo de 1999. En la actualidad, hay 161 Estados partes en la Convención.

II. Mandato de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

3. En septiembre de 2001, los Estados partes convinieron en establecer "la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, que se ocupará de cuestiones relacionadas con la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, de conformidad con las funciones aprobadas por los Estados Partes". En 2009, los Estados partes decidieron someter a evaluación la Dependencia de Apoyo a la Aplicación (DAA). Sobre la base de los resultados del informe final de esa evaluación, los Estados partes aprobaron, en 2010, la "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación", en la que se señala que la DAA:

a) Preparará, apoyará y realizará actividades de seguimiento de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, incluidas las Reuniones de los Estados Partes, las Conferencias de Examen, las Conferencias de Examen y las reuniones entre períodos de sesiones, de los Comités Permanentes, del Comité de Coordinación y del grupo de análisis de las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5.

b) Prestará apoyo sustantivo y de otro tipo al Presidente, al Presidente designado, a los Copresidentes y a los Correlatores en la labor vinculada con todas estas reuniones.

c) Proporcionará asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes acerca de la aplicación y universalización de la Convención, incluido el Programa de Patrocinio.

d) Facilitará la comunicación entre los Estados partes, y promoverá la comunicación y la difusión de información acerca de la Convención entre los Estados que no son partes en la Convención y la opinión pública.

e) Levantará actas de las reuniones oficiales y oficiosas de la Convención, y comunicará a los Estados partes y demás interesados, según proceda, las decisiones y prioridades resultantes de estas reuniones.

f) Mantendrá el contacto y la coordinación, según proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes que participen en la labor de la Convención, como la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR, las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG).

III. Prioridades de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación

4. En cumplimiento de su mandato, la DAA establece prioridades basándose en las decisiones adoptadas por los Estados partes en sus reuniones oficiales. Se espera que, en la Tercera Conferencia de Examen, los Estados Partes aprueben el Plan de Acción de Maputo, que "tiene por objeto avanzar de manera significativa y sostenible hacia esa aspiración [de los Estados partes] durante el período comprendido entre 2014 y 2019". Además, se ha propuesto que los Estados partes reemplacen los cinco comités permanentes establecidos por las decisiones adoptadas en las anteriores Reuniones de los Estados Partes y Conferencias de Examen por cuatro nuevos comités. Asimismo, se pide a los Estados partes que mantengan el Comité de Coordinación, las reuniones anuales entre períodos de sesiones y las reuniones anuales de los Estados partes. Las propuestas de decisión presentadas a la Conferencia de Examen afectarán como sigue a las prioridades de la DAA.

Apoyo al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5

5. La DAA prestará apoyo al Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 para el desempeño de las siguientes tareas:

a) Examinar la información pertinente sobre la aplicación del artículo 5 que presenten los Estados partes, también en el contexto de las obligaciones previstas en el artículo 7 y de las iniciativas de cooperación y asistencia internacionales emprendidas en relación con el artículo 6, pedir aclaraciones cuando sea necesario y asesorar y ayudar de forma cooperativa a los Estados partes a cumplir sus obligaciones de presentación de información sobre la aplicación del artículo 5.

b) Presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones finales anuales en la 14ª Reunión de los Estados Partes (REP 14).

c) Preparar y presentar a los Estados partes, antes de las Reuniones de los Estados Partes o Conferencias de Examen, un análisis de cada solicitud de prórroga del plazo para aplicar el artículo 5, teniendo en cuenta, según proceda, las decisiones sobre el proceso de análisis acordadas en las Reuniones de los Estados Partes 7ª y 12ª.

d) Una vez concedida una solicitud de prórroga, mantener un diálogo con el Estado parte en cuestión sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en su solicitud y recogidos en las decisiones adoptadas al respecto.

e) Informar sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en la REP 14.

6. El alcance de la labor del Comité es más amplio que el de las tareas asignadas en la actualidad al denominado grupo de análisis en relación con el artículo 5, pues prestará la debida atención a todos los Estados partes que están aplicando el artículo 5. La DAA conserva ya la información de fondo detallada que le transmiten esos Estados partes. Sin embargo, el nuevo Comité podrá hacer un mayor uso de esa información formulando "observaciones a (todos) los Estados partes que hayan presentado información sobre 'la ubicación de todas las zonas minadas que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal'" y velando por que "el compromiso de cooperación de los Estados partes que aplican el artículo 5 se mantenga una vez satisfechas las solicitudes". Como consecuencia del establecimiento de este Comité se producirá un aumento marginal de la carga de trabajo de la DAA.

Apoyo al Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo

7. La DAA prestará apoyo al Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Estudiar objetivamente y de manera oficiosa si un caso de posible incumplimiento de las prohibiciones que figuran en el artículo 1.1 de la Convención podría resultar verosímil y, en caso afirmativo, estudiar las medidas de seguimiento convenientes para que los Estados partes comprendan mejor la situación;

b) Cuando proceda, en estrecha consulta con los Estados partes interesados, aclarar la situación y, si llega a la conclusión de que el posible incumplimiento es verosímil, hacer sugerencias sobre las medidas que los Estados partes interesados podrían tomar para asegurar que la Convención siga siendo sólida y efectiva;

c) Cuando resulte verosímil el posible incumplimiento, presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, si procede, y conclusiones y recomendaciones en la REP 14;

d) Informar sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en la REP 14.

8. Aunque en los últimos años han surgido casos de posible incumplimiento, su número ha sido escaso. Por lo tanto, no se prevé una carga elevada de trabajo en relación con el apoyo a este Comité.

Apoyo al Comité sobre la Asistencia a las Víctimas

9. La DAA prestará apoyo al Comité sobre la Asistencia a las Víctimas para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento y apoyo de forma cooperativa a los Estados partes para que respeten sus compromisos contraídos en el Plan de Acción de Maputo, formular observaciones en consulta con los Estados partes interesados y ayudar a esos Estados partes a dar a conocer sus necesidades;

b) Presentar conclusiones y recomendaciones durante las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y durante la REP 14, en particular sobre los avances, logros y desafíos, con el fin de fortalecer la asistencia a las víctimas;

c) Empezar otras iniciativas pertinentes para facilitar los debates sobre cómo mejorar la asistencia a las víctimas y asegurar el bienestar de las víctimas de las minas;

d) Crear conciencia, en los foros pertinentes, sobre la importancia de atender las necesidades y garantizar los derechos de las víctimas de las minas en esferas más generales, como la atención de la salud, la discapacidad y los derechos humanos, el desarrollo, la reducción de la pobreza y el empleo, basándose para ello en toda la serie de entendimientos alcanzados por los Estados partes acerca de la asistencia a las víctimas;

e) Informar sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en la REP 14.

10. La DAA ya presta apoyo de manera individual a los Estados partes para el cumplimiento, a nivel nacional, de los compromisos en materia de asistencia a las víctimas (aunque el apoyo que presta no basta para satisfacer la demanda). Por consiguiente, la DAA se encuentra, una vez más, en una posición idónea para apoyar al Comité en el desempeño de su mandato. Ahora bien, dado que el Plan de Acción de Maputo amplía el conjunto de Estados partes en los que el Comité habrá de fijarse y el mandato encomendado a este de "formular observaciones" y presentar "conclusiones y recomendaciones", el resultado podría ser una carga adicional para la DAA.

Apoyo al Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia

11. La DAA prestará apoyo al Comité sobre el Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia para el desempeño de las siguientes funciones:

a) Promover la cooperación y la asistencia en el marco de la Convención, entre otras cosas organizando, o alentando a otros a organizar, diálogos multilaterales, regionales o nacionales sobre la cooperación y la asistencia, en Ginebra o en otros lugares;

b) Facilitar los acuerdos de asociación entre los Estados partes que deseen recibir asistencia y los que estén en condiciones de prestarla, en particular utilizando herramientas de intercambio de información (por ejemplo, la "Plataforma para la Cooperación");

c) Coordinarse con otros mecanismos de aplicación establecidos por los Estados partes con el fin de facilitar y agilizar la plena aplicación de la Convención;

d) Presentar observaciones preliminares en las reuniones entre períodos de sesiones, en caso necesario, y conclusiones y recomendaciones, si procede, en la REP 14;

e) Informar sobre sus actividades tanto en las reuniones entre períodos de sesiones como en la REP 14.

12. El mandato del Comité comprende medidas similares a las adoptadas en los últimos años por los Copresidentes del Comité Permanente de Recursos, Cooperación y Asistencia. En consecuencia, el apoyo a este Comité no supondrá un cambio importante en la carga de trabajo de la DAA en comparación con el prestado a los Copresidentes en los últimos años.

Apoyo al Presidente y al Comité de Coordinación

13. La DAA apoyará al Comité de Coordinación por lo que respecta a su mandato de coordinar la labor derivada y relacionada con las reuniones oficiales y oficiosas de los Estados partes.

14. La DAA asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, entre ellas la de "tomar la iniciativa, en consulta con el Comité de Coordinación, con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la consecución de los objetivos de la Convención distintas de las relativas a los mandatos de los comités mencionados, incluidas las cuestiones

relacionadas con la destrucción de las existencias en virtud del artículo 4, y con la transparencia respecto de las excepciones previstas en el artículo 3 de la Convención".

Apoyo para las reuniones oficiosas entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes

15. La DAA seguirá prestando el apoyo que requiera el Presidente en aras del buen desarrollo de la 14ª Reunión de los Estados Partes (REP 14). Para ello, la DAA seguirá colaborando estrechamente con la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, responsable de los servicios necesarios para las reuniones oficiales en la Organización, y con Suiza, en calidad de país anfitrión de la REP 14.

16. La DAA continuará adoptando medidas para respaldar al anfitrión y al Presidente presumibles de la 15ª Reunión de los Estados Partes (REP 15).

17. La DAA seguirá prestando el apoyo que requieran el Presidente y el Comité de Coordinación en aras del buen desarrollo de las reuniones entre períodos de sesiones. Para ello, la DAA seguirá colaborando estrechamente con el CIDHG, que se encarga de los aspectos relacionados con el lugar de celebración, la inscripción y otras cuestiones de organización, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que presta apoyo para las reuniones de la Convención sobre Municiones en Racimo, las cuales tendrán lugar en la misma semana que las reuniones entre períodos de sesiones de 2014 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo de Minas Antipersonal.

Asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes a título individual en relación con el desminado

18. Al término de la Conferencia de Examen de Maputo, se calcula que 31 Estados partes todavía estarán tratando de cumplir las obligaciones de desminado dimanantes del artículo 5. En la medida en que los recursos lo permitan, la DAA seguirá asesorando a esos Estados partes sobre diversos aspectos de la aplicación del artículo 5. La DAA dará prioridad a los Estados partes que soliciten una prórroga para terminar la labor de desminado y a los que estén tomando medidas en cumplimiento de alguna decisión de las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen en lo que respecta a las solicitudes aprobadas.

Asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes a título individual en relación con la asistencia a las víctimas

19. Desde 2004, los Estados partes han centrado su atención en los Estados partes que prestan o requieren asistencia para asegurar el bienestar y garantizar los derechos de un número considerable de víctimas y supervivientes (aunque cada Estado decide qué magnitud designa el término "considerable", suele tratarse de cientos o miles de víctimas de las minas). La DAA conoce a 29 Estados partes que entran en esa categoría. El Plan de Acción de Maputo la amplía al incluir a "los Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control". En la medida en que los recursos lo permitan, la DAA seguirá asesorando a todos los Estados partes que proceda sobre diversos aspectos de la prestación de asistencia a las víctimas. La DAA seguirá haciendo hincapié en la ayuda a esos Estados partes para que puedan tender puentes a nivel interno, de modo que la asistencia a las víctimas se integre en esferas más amplias.

Asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes a título individual en relación con las tareas de destrucción de existencias

20. Al término de la Conferencia de Examen de Maputo, se calcula que cinco Estados partes todavía estarán tratando de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 en

relación con la destrucción de sus existencias. La DAA no prevé que requieran su asesoramiento y apoyo técnico para ello, pero considera posible que ocasionalmente deba seguir asesorando a los Estados partes acerca del cumplimiento de la obligación recogida en el Plan de Acción de Maputo según la cual "los Estados partes que descubran existencias anteriormente desconocidas una vez transcurrido el plazo de destrucción de las existencias presentarán a los Estados partes, a la mayor brevedad, la información pertinente exigida por la Convención y destruirán esas existencias de minas antipersonal con carácter urgente y en el plazo de seis meses contados desde el momento en que se informó de su descubrimiento".

Asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes a título individual en relación con la universalización

21. La DAA seguirá apoyando al Coordinador del Grupo de Contacto para la Universalización y otros Estados partes interesados en tomar medidas en cumplimiento de los compromisos de universalización que figuran en el Plan de Acción de Maputo. Se calcula que este apoyo seguirá consumiendo tan solo una pequeña porción de los recursos humanos de la DAA.

Asesoramiento y apoyo técnico a los Estados partes a título individual en relación con otros asuntos

22. La DAA seguirá prestando apoyo al Coordinador del Grupo de Contacto en relación con el artículo 7 y a los Estados partes a título individual respecto de la promoción o puesta en práctica de los aspectos de la Convención relacionados con la transparencia. En los proyectos de decisión de la Conferencia de Examen de Maputo se insiste en que cada Estado parte debe proporcionar más información y de mejor calidad y en que todos los Estados partes han de utilizar mejor esa información.

23. La DAA seguirá ofreciendo sus servicios de asesoramiento y apoyo a los Estados partes a título individual en relación con cualquier otro aspecto relativo a la aplicación de la Convención, basándose en gran medida, una vez más, en las orientaciones extraídas del Plan de Acción de Maputo.

Apoyo al Programa de Patrocinio

24. La DAA seguirá apoyando al Coordinador del Programa de Patrocinio, cuyo carácter es oficioso, y a los miembros del Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio. Para ello, la DAA seguirá colaborando estrechamente con el CIDHG, que es la entidad encargada de administrar las acciones de patrocinio.

Comunicaciones, contactos y actas

25. Además de atender las prioridades de los Estados partes en función de las decisiones que se adopten en la Tercera Conferencia de Examen, la DAA seguirá cumpliendo cabalmente su cometido de realizar labores de comunicación en información acerca de la Convención, levantar actas de reuniones oficiales y oficiosas de la Convención y mantener el contacto con los interlocutores pertinentes que participen en la labor de la Convención.

IV. Objetivos y metas

26. Mediante la asistencia prestada a los Estados partes en 2015, la DAA espera contribuir a los siguientes resultados:

a) Los comités de Coordinación, Aplicación del Artículo 5, Cumplimiento Cooperativo, Asistencia a las Víctimas y Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia,

y los titulares de cargos relativos a la Convención desempeñan su cometido de forma satisfactoria para los Estados partes;

b) Las reuniones entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes se desarrollan de forma satisfactoria en cuanto a la organización y a los aspectos sustantivos, y se llevan a cabo dos programas de patrocinio;

c) Los Estados partes toman medidas en cumplimiento de los compromisos dimanantes del Plan de Acción de Maputo en materia de desminado, asistencia a las víctimas, destrucción de existencias, universalización y otros asuntos, y se encuentran en condiciones de informar sobre los progresos realizados en esos ámbitos;

d) Se mejora el apoyo brindado a los Estados partes gracias a la intensificación y expansión de la colaboración entre un amplio abanico de agentes;

e) Los representantes de los Estados partes son capaces de llevar a cabo eficazmente sus tareas relacionadas con la Convención gracias a que pueden obtener la información y el apoyo que necesitan;

f) Aumenta la visibilidad de la Convención ante la opinión pública y esta valora más la labor relativa a la Convención.

27. Las actividades que emprenderá la DAA para contribuir al logro de esos resultados se recogen en el recuadro que figura a continuación. La DAA establecerá indicadores e identificará medios de verificación que le permitan evaluar el cumplimiento de este plan de trabajo e informar al respecto.

28. Además de las actividades mencionadas en el plan de trabajo y siguiendo su práctica habitual, la DAA realizará otras actividades acordes con su mandato, si se le proporcionan fondos adicionales para financiarlas plenamente (lo que incluye financiar cualesquiera gastos adicionales en concepto de recursos humanos).

V. Supuestos

29. La DAA puede contribuir a alcanzar los resultados enunciados en su plan de trabajo, pero no puede lograrlos sola. Dichos resultados se basan en el supuesto de que a ellos contribuirán también otras entidades que pueden influir en su logro. Además, la principal aportación de la DAA es el asesoramiento y el apoyo. Por lo tanto, la materialización de muchos de los resultados depende de que los diversos destinatarios del asesoramiento actúen en consecuencia. Por último, el plan de trabajo es ambicioso, en particular habida cuenta del reducido tamaño de la DAA. Los resultados solo podrán alcanzarse si las entidades externas a la DAA toman medidas que le permitan realizar su labor en un entorno propicio a la máxima eficiencia.

| | <i>Actividades</i> | <i>Producto</i> | <i>Resultados</i> | <i>Efectos</i> |
|---|--|---|--|---|
| <i>Apoyo a los comités y los titulares de cargos de la Convención</i> | La DAA se ocupará de preparar y dar apoyo y seguimiento a 6-8 reuniones del Comité de Coordinación, 6-8 reuniones del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5, 3-4 reuniones del Comité sobre el Cumplimiento Cooperativo, 6-8 reuniones del Comité sobre la Asistencia a las Víctimas y 4-6 reuniones del Comité sobre el | Se presta apoyo para la celebración de 25 a 34 reuniones de los comités. Se emprenden 3 iniciativas especiales de los comités o los presidentes. Los comités presentan "observaciones preliminares", "conclusiones" y / o | Los comités de Coordinación, Aplicación del Artículo 5, Cumplimiento Cooperativo, Asistencia a las Víctimas y Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia, y los titulares de cargos relativos a la Convención desempeñan su | Se refuerza la aplicación de la Convención. |

| | <i>Actividades</i> | <i>Producto</i> | <i>Resultados</i> | <i>Efectos</i> |
|--|--|---|--|---|
| | Fortalecimiento de la Cooperación y la Asistencia. La DAA prestará, en ocho ocasiones, asistencia a los Comités para la preparación de "observaciones preliminares", "conclusiones" y "observaciones y recomendaciones". La DAA prestará apoyo, en 3 ocasiones, a los comités / presidentes de comités que deseen realizar actividades especiales (por ejemplo, mesas redondas, simposios, etc.) para promover la aplicación. La DAA asesorará al Presidente acerca de cualquier cuestión relacionada con el logro de los objetivos de la Convención para la que precise asesoramiento. La DAA mantendrá y evaluará la herramienta de intercambio de información "Plataforma para la Cooperación". | "observaciones y recomendaciones", según proceda, en las reuniones entre períodos de sesiones y la REP 14. El Presidente recibe la información y el asesoramiento necesarios para desempeñar sus funciones. Se mantiene y evalúa la herramienta de intercambio de información "Plataforma para la Cooperación". | cometido de forma satisfactoria para los Estados partes. | |
| <i>Apoyo para las reuniones de la Convención</i> | La DAA prestará al Presidente y al país anfitrión el asesoramiento y apoyo que requieran para preparar la REP 14. La DAA prestará asesoramiento y apoyo al país anfitrión y el Presidente presumibles de la REP 15 a fin de que los preparativos se realicen a tiempo. Ello incluirá efectuar una misión para preparar la REP 15. La DAA prestará al Presidente y al Comité de Coordinación el asesoramiento y apoyo que requieran para el desarrollo satisfactorio de las reuniones entre períodos de sesiones. | El Presidente recibe el asesoramiento y apoyo necesarios para el desarrollo satisfactorio de la REP 14. El Presidente / país anfitrión de la REP 15 recibe el asesoramiento y apoyo necesarios para poner en marcha unos preparativos apropiados. El Presidente y el Comité de Coordinación reciben el asesoramiento y apoyo necesarios para el desarrollo satisfactorio de las reuniones entre períodos de sesiones. | Las reuniones entre períodos de sesiones y las Reuniones de los Estados Partes se desarrollan de forma satisfactoria en cuanto a la organización y los aspectos sustantivos. | Se refuerza la aplicación de la Convención. |

| <i>Actividades</i> | <i>Producto</i> | <i>Resultados</i> | <i>Efectos</i> | |
|--|---|--|--|--|
| <p><i>Apoyo en relación con la asistencia a las víctimas</i></p> | <p>La DAA escribirá a cada Estado parte para preguntarle si es un "Estado parte con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control".</p> <p>La DAA prestará asesoramiento y apoyo a cada "Estado parte con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control" para que tome medidas en relación con los compromisos de asistencia a las víctimas que figuran en el Plan de Acción de Maputo.</p> <p>La DAA realizará tres misiones a Estados partes con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control para ofrecer servicios de asesoramiento más exhaustivos a fin de que adopten medidas en cumplimiento de los compromisos que figuran en el Plan de Acción de Maputo.</p> | <p>Cada Estado parte con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control recibe asesoramiento y apoyo suficientes para tomar medidas en cumplimiento de los compromisos de asistencia a las víctimas que figuran en el Plan de Acción de Maputo.</p> | <p>Cada Estado parte con víctimas de las minas en zonas situadas bajo su jurisdicción o control toma medidas en cumplimiento de los compromisos de asistencia a las víctimas que figuran en el Plan de Acción de Maputo.</p> | <p>Se avanza hacia la plena participación de las víctimas de las minas en todas las esferas de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.</p> |
| <p><i>Apoyo para el desminado</i></p> | <p>La DAA prestará asesoramiento y apoyo a los 29 Estados partes a los que las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen han solicitado/ alentado a que tomen medidas en cumplimiento de las decisiones sobre la aplicación del artículo 5 a fin de que puedan poner en práctica esas decisiones.</p> <p>La DAA prestará asesoramiento y apoyo a 6 Estados partes cuyos plazos fijados con arreglo al artículo 5 vencen en 2015 y 2016 a fin de que puedan preparar y presentar a tiempo una solicitud de prórroga o una declaración de cumplimiento.</p> <p>La DAA realizará hasta 5 misiones a Estados partes que</p> | <p>Los 29 Estados partes a los que las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen han solicitado/ alentado a que tomen medidas en cumplimiento de las decisiones sobre la aplicación del artículo 5 reciben un asesoramiento y apoyo suficientes para adoptar esas medidas.</p> <p>Los 6 Estados partes cuyos plazos fijados con arreglo al artículo 5 vencen en 2015 y 2016 reciben asesoramiento y apoyo para preparar y presentar a tiempo una solicitud de prórroga o una declaración de cumplimiento.</p> | <p>Los 29 Estados partes a los que las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen han solicitado/ alentado a que tomen medidas en cumplimiento de las decisiones sobre la aplicación del artículo 5 adoptan esas medidas.</p> <p>Todos los Estados partes pertinentes presentan solicitudes de prórroga o una declaración de cumplimiento de gran calidad.</p> | <p>Se avanza hacia la aplicación del artículo 5.</p> |

| | <i>Actividades</i> | <i>Producto</i> | <i>Resultados</i> | <i>Efectos</i> |
|---|--|--|--|--|
| | estén aplicando el artículo 5 para prestar servicios de asesoramiento más exhaustivos a fin de que puedan preparar una solicitud de prórroga de los plazos fijados con arreglo al artículo 5 o tomar medidas en cumplimiento de las decisiones relacionadas con la aplicación de ese artículo. | | | |
| <i>Apoyo para la destrucción de existencias</i> | La DAA prestará apoyo a todo Estado parte que esté aplicando el artículo 4 de la Convención, previa solicitud, y a todo Estado parte que notifique existencias anteriormente desconocidas. | Cada Estado parte que esté aplicando el artículo 4, y que lo haya solicitado previamente, y cada Estado parte que notifique existencias anteriormente desconocidas reciben asesoramiento y apoyo suficientes para tomar medidas en cumplimiento de los compromisos que figuran en el Plan de Acción de Maputo. | Cada Estado parte que este aplicando el artículo 4 y cada Estado parte que haya notificado existencias anteriormente desconocidas toman medidas en cumplimiento de los compromisos de destrucción de existencias que figuran en el Plan de Acción de Maputo. | Se avanza hacia la aplicación del artículo 4. |
| <i>Apoyo para la universalización</i> | La DAA prestará apoyo para la celebración de 5 reuniones organizadas por el Coordinador del Grupo de Contacto para la Universalización y facilitará la información de fondo que sea necesaria. | El Coordinador del Grupo de Contacto para la Universalización y otros Estados partes reciben el apoyo deseado para tomar medidas en cumplimiento de los compromisos relativos a la universalización dimanantes del Plan de Acción de Maputo. | Los Estados partes que desean hacerlo toman medidas en cumplimiento de los compromisos relativos a la universalización dimanantes del Plan de Acción de Maputo. | Se avanza hacia la universalización de la Convención. |
| <i>Apoyo para otros asuntos</i> | La DAA prestará apoyo para la celebración de 2 reuniones organizadas por el Coordinador del Grupo de Contacto sobre el artículo 7. La DAA asesorará a todos los Estados partes para que puedan tomar medidas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia dimanantes del artículo 7 de la Convención y los compromisos de transparencia que figuran en el Plan de Acción de Maputo. | Cada Estado parte dispone de la información necesaria para tomar medidas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia dimanantes del artículo 7 de la Convención y los compromisos de transparencia que figuran en el Plan de Acción de Maputo. | Los Estados partes toman medidas en cumplimiento de las obligaciones de transparencia dimanantes del artículo 7 de la Convención y los compromisos de transparencia que figuran en el Plan de Acción de Maputo. | Aumentan la cantidad y la calidad de la información transmitida con fines de transparencia. Existe una mayor claridad en cuanto al estado de aplicación de la Convención. |

| | <i>Actividades</i> | <i>Producto</i> | <i>Resultados</i> | <i>Efectos</i> |
|---|--|--|---|---|
| <i>Apoyo para el Programa de Patrocinio</i> | La DAA elaborará planes estratégicos para el Coordinador del Programa de Patrocinio en relación con las reuniones entre períodos de sesiones y la REP 14 y tomará medidas en cumplimiento de las decisiones del Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio. | El Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y su Coordinador disponen de la información y el asesoramiento necesarios para tomar decisiones sobre el patrocinio. | Se administran 2 programas de patrocinio. | Aumenta la participación en labor relativa a la Convención. |
| <i>Comunicaciones, contactos y actas</i> | Mejora el apoyo prestado a los Estados partes. Aumenta la visibilidad a la Convención ante la opinión pública y esta valora más la labor relativa a la Convención Los representantes de los Estados partes son capaces de llevar a cabo eficazmente sus tareas relacionadas con la Convención. | Se fortalece la labor destinada al logro de los objetivos de la Convención. | | |

C. Presupuesto de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación para 2015

I. Gastos de personal

30. El presupuesto de 2015 cubre los salarios y costos de seguridad social correspondientes a cinco puestos de trabajo que equivalen a 4,1 puestos a tiempo completo. Los puestos en cuestión son: un director a tiempo completo, tres funcionarios del cuadro orgánico (que representan 2,6 puestos a tiempo completo) y un oficial de apoyo al 50%. Además, en el presupuesto se prevé que la DAA siga recurriendo a los servicios de pasantes y personal temporal, sobre todo en los períodos de máxima actividad.

31. Los gastos de personal de la DAA dependen de las decisiones adoptadas por los Estados partes en relación con el marco institucional de la DAA. Desde el punto de vista jurídico, la DAA forma parte del CIDHG y tiene la obligación de respetar su normativa y reglamentación internas, incluso en lo concerniente a las escalas de sueldos. Dado que el CIDHG es una fundación establecida con arreglo a la legislación suiza, los funcionarios de la DAA están sujetos al pago de impuestos locales, cantonales y federales en Suiza. Además, tanto el personal del CIDHG como el de la DAA tienen la obligación de realizar contribuciones a los programas de seguridad social de Suiza.

II. Gastos de viaje

32. El presupuesto cubre los gastos correspondientes a 11 misiones realizadas por funcionarios de la DAA: 1 para contribuir a los preparativos de la REP 15, 3 misiones de apoyo en relación con la asistencia a las víctimas, 5 misiones de apoyo en relación con el desminado y 2 misiones para actividades de contacto y/o participar en conferencias o actos similares. El costo estimado de esas 11 misiones se basa en los gastos efectivos de las misiones realizadas en 2013.

III. Otros gastos de apoyo a la aplicación

33. Entre estos gastos figuran, por ejemplo, los correspondientes al alquiler de salas para las reuniones de los comités (cuando no sea posible disponer de salas gratuitas), los servicios de restauración para las reuniones que tengan lugar a la hora del almuerzo, las traducciones de las solicitudes de prórroga del plazo para el desminado que pidan los Estados partes, las publicaciones, los servicios de consultoría, etc.

IV. Apoyo del CIDHG a la DAA

34. Los costos de infraestructura, logística y servicios administrativos en apoyo de la DAA (es decir, alquiler de oficinas y suministros de oficina, tecnologías de la información y telecomunicaciones, gestión del sitio web, servicios de viajes, gestión de recursos humanos, seguros, gestión financiera y gestión de contratos y documentos) no están incluidos en el presente presupuesto. Estos costos se sufragan con cargo al presupuesto general del CIDHG, gracias a fondos aportados por Suiza. La intención es que el nivel general de apoyo que se preste en 2015 se corresponda con el nivel ofrecido anteriormente y se ajuste a las actividades planificadas por la DAA. El valor estimado de ese apoyo en 2015 ascenderá a 335.000 francos suizos aproximadamente. El valor estimado de estas actividades resulta del seguimiento realizado por el CIDHG de los niveles de apoyo efectivamente proporcionados.

35. Si bien los costos relacionados con la prestación de apoyo sustantivo a la Presidencia y los Copresidentes para la preparación del programa de trabajo entre períodos de sesiones, de dos días de duración, se cubren con el presupuesto de la DAA, el total de los costos por concepto de alquiler de instalaciones, interpretación (árabe, español, francés, inglés y ruso) y gestión de conferencias en relación con el programa de trabajo entre períodos de sesiones, que asciende a 90.000 francos suizos, se sufraga con cargo al presupuesto del CIDHG, también gracias a fondos proporcionados por Suiza.

36. Aunque los costos asociados a la provisión de dirección estratégica al Programa de Patrocinio se sufragan con cargo al presupuesto de la DAA, los relativos a la administración del Programa de Patrocinio, entre ellos los derivados de los servicios de viaje y alojamiento, así como de la presentación de información y los servicios de auditoría, se sufragan con el presupuesto del CIDHG, nuevamente gracias a fondos proporcionados por Suiza. Se prevé que la cuantía de estos costos será de 20.000 francos suizos en 2014, en el supuesto de que se patrocine aproximadamente a 40 delegados en total.

37. Parte del tiempo de trabajo del personal de la DAA se destina a dar valor añadido al CIDHG (que no se descuenta de la extrapolación que hace el CIDHG de los costos que supone acoger a la DAA). Con las actividades realizadas en esta esfera se espera lograr, entre otras cosas, que los conocimientos especializados de la DAA contribuyan a mejorar las actividades de apoyo realizadas por el CIDHG.

Presupuesto de la DAA para 2015

(En francos suizos)

| | <i>Costos</i> | <i>Notas</i> |
|-----------------------------------|---------------|--|
| <i>Salarios</i> | | La plantilla está compuesta por 1 director a tiempo completo, 3 funcionarios del cuadro orgánico que representan 2,6 puestos a tiempo completo y 1 oficial de apoyo al 50% |
| Dotación de personal de plantilla | 675 750 | |

| | <i>Costos</i> | <i>Notas</i> |
|--|----------------|--|
| Personal temporal | 20 565 | |
| <i>Seguridad social</i> | | |
| Dotación de personal de plantilla | 135 150 | |
| Personal temporal | 4 113 | |
| <i>Viajes de funcionarios</i> | 50 000 | Incluye el costo de 11 misiones |
| <i>Otros costos de apoyo a la aplicación</i> | 12 500 | Por ejemplo, alquiler de salas, restauración, traducciones, publicaciones, consultoría, etc. |
| Total | 898 077 | |

V. Rendición de cuentas y supervisión

38. La "Directiva de los Estados partes sobre la Dependencia de Apoyo para la Aplicación", aprobada en la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención, dice lo siguiente sobre la rendición de cuentas:

- "El Director de la Dependencia será directamente responsable ante los Estados partes. El Director de la Dependencia propondrá un plan de trabajo y presupuesto para las actividades de la Dependencia en el ejercicio siguiente, que presentará al Comité de Coordinación para que este los haga suyos, y luego a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, para su aprobación. El Director de la Dependencia presentará a los Estados partes informes anuales financieros y de actividades".
- La DAA "presentará informes escritos y orales acerca de las actividades, el funcionamiento y la financiación de la Dependencia a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen, y a las reuniones oficiosas de la Convención, según proceda".
- "La Dependencia preparará un informe financiero anual comprobado (...), correspondiente al ejercicio anterior, y un informe financiero anual preliminar para el ejercicio en curso, que presentará al Comité de Coordinación y, a continuación, a cada Reunión de los Estados Partes o Conferencias de Examen, para su aprobación".

39. Además, el acuerdo de 2011 entre los Estados partes y el CIDHG sobre el apoyo a la aplicación de la Convención indica que "el sistema de control interno del CIDHG se aplica a todos los gastos en que incurra la DAA" y que "el CIDHG notificará de inmediato al Presidente y a los Copresidentes de los Comités Permanentes cualquier irregularidad financiera que se produzca".

Anexo VI

Lista de documentos

| <i>Signatura</i> | <i>Título</i> |
|------------------------------|---|
| APLC/CONF/2014/1 | Programa provisional. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/2 | Programa de trabajo provisional. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/3 | Gastos estimados de la 14ª Reunión de los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción |
| APLC/CONF/2014/4 y Add.1 | Documento final, Parte I |
| APLC/CONF/2014/WP.1 | Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en virtud del artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentada por la República Democrática del Congo |
| APLC/CONF/2014/WP.2 | Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentado por el Yemen |
| APLC/CONF/2014/WP.3 y Corr.1 | Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal en virtud del artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentada por Eritrea |
| APLC/CONF/2014/WP.4 | Solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Resumen. Presentada por Zimbabwe |
| APLC/MSP.13/2014/WP.5 | Plan de Acción de Maputo. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.6 | Proyecto de decisión sobre los mecanismos de aplicación. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.7 | Maputo +15. Declaración de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción. Presentada por el Presidente designado |

| <i>Signatura</i> | <i>Título</i> |
|------------------------|--|
| APLC/CONF/2014/WP.8 | Análisis de la solicitud presentada por la República Democrática del Congo de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.9 | Análisis de la solicitud presentada por Zimbabwe de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.10 | Análisis de la solicitud presentada por el Yemen de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.11 | Análisis de la solicitud presentada por Eritrea de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/MSP.13/2014/WP.12 | Summary of the 2014–2019 provisional plan of action for the implementation of the demining and decontamination component of the mine action strategy in Chad. Submitted by Chad |
| APLC/CONF/2014/WP.13 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014. Primera parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.14 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014. Segunda parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.15 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su destrucción: 2010-2014. Tercera parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.16 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y |

| <i>Signatura</i> | <i>Título</i> |
|---|---|
| | Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014. Cuarta parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.17 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014. Quinta parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/CONF/2014/WP.18 | Proyecto. Examen del funcionamiento y la situación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción: 2010-2014. Sexta parte. Presentado por el Presidente designado |
| APLC/MSP.13/2014/WP.19 | Informe sobre el análisis de las solicitudes de prórroga de los plazos que impone el artículo 5, 2013-2014. Presentado por el Presidente de la 13ª Reunión de los Estados Partes |
| APLC/CONF/2014/INF.1 [español, francés e inglés únicamente] | Lista de participantes |
| APLC/CONF/2014/MISC.1 | Expenditures and Revenues Statement of the Trust Fund ISU APMBC for the year ended 31 December 2013 and Report of the Auditor |
| APLC/MSP.13/2014/MISC.2 | Guide for comprehensive assistance for boy, girl and adolescent landmine victims. Submitted by Colombia |
| APLC/CONF/2014/MISC.3 | Strengthening the Assistance to Child Victims. Submitted by Austria and Colombia |
| APLC/CONF/2014/CRP.1 | Draft Final Document. Submitted by the Secretariat |